



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
EXPEDIENTE: SRE-PSL-59/2024**

PARTE PROMOVENTE: Enrique Inzunza Cázarez, entonces candidato a senador por MORENA en Sinaloa

PARTES INVOLUCRADAS: Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata a senadora por la coalición "*Fuerza y Corazón por México*" y el Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

SECRETARIA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORÓ: Mariana Hernández Nolasco

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinticinco.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de revisión **SUP-REP-1210/2024** dicta la siguiente la siguiente **SENTENCIA:**

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024.

1. El siete de septiembre de 2023 inició el proceso electoral federal cuyas fechas relevantes fueron las siguientes²:

- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023³ al 18 de enero⁴.
- **Intercampaña:** Del 19 de enero al 29 de febrero.
- **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
- **Jornada electoral:** Dos de junio⁵.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

¹ En adelante Sala Especializada.

² Calendario publicado en la página de internet: <https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/calendario-electoral/>

³ Todas las fechas corresponden a 2024, salvo que se indique otra anualidad.

⁴ En sesión pública de 12 de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, en acatamiento a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el expediente SUP-RAP-210/2023.

⁵ Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf



2. **1. Queja.** El 13 de mayo, Enrique Inzunza Cázarez, entonces candidato a senador por MORENA en Sinaloa⁶, denunció a Paloma Sánchez Ramos, otrora candidata a senadora por la coalición “*Fuerza y Corazón por México*”, dado que le imputó la comisión de diversos delitos como acoso, violencia familiar y violación, en diversos medios de comunicación y foros, entre el 26 de marzo y el 15 de abril, lo que desde su perspectiva constituye calumnia de manera sistemática y pudo influir en la contienda federal.
3. De igual manera solicitó como medida cautelar el cese de las acusaciones.
4. **2. Recepción y diligencias de investigación.** El 21 de mayo, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁷ en Sinaloa registró la queja⁸ y ordenó diversas diligencias de investigación.
5. **3. Admisión.** El 23 siguiente, la Junta Local admitió la queja.
6. **4. Acuerdo A15/INE/SIN/CL/26-05-24⁹.** El 26 de mayo, el Consejo Local del INE en Sinaloa:
 - Determinó **procedente** la solicitud de **medidas cautelares**, dado que las expresiones “*acosador*”, “*acosador sexual*”, “*Enrique Inzunza es un acosador*” y “*Morena dice ser el partido más feminista de México, pero aquí en Sinaloa, el gobernador protege públicamente a acosadores sexuales y hasta los hace candidatos. Enrique Inzunza fue exhibido por acoso sexual y hoy es candidato por MORENA al Senado*” implican la imputación directa de un delito al denunciante, el cual se contempla en el artículo 185 del Código Penal de Sinaloa.
 - Ordenó a Paloma Sánchez Ramos y al Partido Revolucionario Institucional¹⁰, que en máximo 24 horas eliminaran las publicaciones denunciadas y cualquier contenido similar en otra plataforma digital o impresa.

⁶ En adelante Enrique Inzunza.

⁷ En lo subsecuente Junta Local e INE, respectivamente.

⁸ Con la clave JL/PE/SIN/MORENA/PEF/10/2024.

⁹ Dicha determinación no se impugnó.

¹⁰ En lo sucesivo PRI.



7. **5. Emplazamiento y audiencia.** El 27 de agosto, la autoridad instructora acordó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el tres de septiembre¹¹.
8. **6. SRE-PSL-59/2024 (primera sentencia).** El tres de octubre, la Sala Especializada determinó la **inexistencia** de la calumnia atribuida a Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata a senadora y del PRI de Sinaloa.
9. **7. SUP-REP-1126/2024.** El 11 de octubre, Enrique Inzunza Cázarez interpuso recurso de revisión contra la sentencia emitida en el procedimiento al rubro citado. El 20 de noviembre, la Sala Superior **revocó** la determinación de la Sala Especializada, a fin de emitir un nuevo fallo en el que analizara de manera individual cada una de las expresiones que fueron materia de la denuncia, tomando en cuenta diversos parámetros.
10. **8. SRE-PSL-59/2024 (segunda sentencia).** El dos de diciembre, la Sala Especializada emitió la resolución en cumplimiento al recurso de revisión anteriormente mencionado, en la que se determinó la **inexistencia** de la calumnia atribuida a Paloma Sánchez Ramos y al PRI en Sinaloa.
11. **9. SUP-REP-1210/2024.** El cinco de diciembre, Enrique Inzunza Cázarez nuevamente interpuso un recurso de revisión en contra de la sentencia emitida en cumplimiento. El ocho de enero de 2025, la Sala Superior **revocó** la resolución de la Sala Especializada, para que emitiera un nuevo fallo en el que, esencialmente, se considerara si las notas informativas fueron referenciadas por la denunciada y si existían elementos relativos al no ejercicio de la acción penal contra el recurrente.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

12. **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** El 15 de enero de 2025, se notificó la resolución y el magistrado presidente remitió el expediente a la

¹¹ La Junta Local determinó llamar al procedimiento al PRI.



ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad elaboró el proyecto de sentencia, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer

13. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador, porque la presente sentencia se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el **SUP-REP-1210/2024**. Asimismo, debido a que se denunció la supuesta calumnia contra un entonces candidato a senador de la República, derivada de la realización de diversas expresiones que desde la perspectiva del quejoso le imputan delitos falsos; infracción que pudo tener un impacto en el proceso electoral federal 2023-2024¹².

SEGUNDA. Legitimación.

14. Enrique Inzunza tiene legitimación por ser la parte afectada con la presunta calumnia contenida en las publicaciones denunciadas¹³.

TERCERA. Determinación de la Sala Superior.

15. La Sala Superior estableció:

“Justificación

- (66) *Esta Sala Superior considera que los agravios son **fundados**, porque la Sala Especializada, si bien analizó las manifestaciones realizadas por la denunciada y determinó que guardaban relación con notas informativas y diversas investigaciones, lo cierto es que dejó de tomar en cuenta si fueron*

¹² Con fundamento en los artículos 41, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 253, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso a), 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la jurisprudencia 10/2024 de rubro “**CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN**”. Este órgano jurisdiccional no desconoce que a partir de las reformas a la constitución federal y a la LEGIPE en materia del Poder Judicial (publicadas en el Diario Oficial de la Federación el quince de septiembre y el catorce de octubre, respectivamente), se modificó el procedimiento especial sancionador, cuya resolución quedó a cargo de la Sala Superior de este Tribunal Electoral. No obstante, tomando en consideración que este diseño institucional empezará a tener efectos a partir del uno de septiembre de 2025, se debe entender que esta Sala Especializada es competente para resolver dichos procedimientos hasta antes de esa fecha, de conformidad con la normatividad vigente anterior.

¹³ Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.



referenciadas por la denunciada y si también existían elementos relacionados con que no se ejerció una acción penal contra el recurrente.

- (67) Al resolver el expediente SUP-REP-1126/2024, este órgano jurisdiccional estableció que la responsable omitió apreciar si del contenido de cada uno de los materiales denunciados era posible advertir un efecto lesivo para el quejoso, con motivo de imputaciones directas en la comisión de delitos en un contexto electoral, **en las que no se refirieron las fuentes.**
- (68) En ese sentido, además de valorar el contenido individual de cada una de las expresiones denunciadas, la Sala Especializada debía valorar si las imputaciones directas que realizó la denunciada las hizo refiriendo las fuentes, a efecto de estar en posibilidad de tener por acreditado el elemento subjetivo de la calumnia.
- (69) Lo anterior, porque dicho elemento se relaciona con la imputación de hechos o delitos a una persona directamente, sin que se tenga la certeza de la veracidad de los mismos, con el ánimo de generar una afectación en la contienda electoral.
- (70) A juicio de esta Sala Superior, con ese proceder, la Sala Especializada incurrió en una falta de exhaustividad, pues no tomó en cuenta el contenido individual de cada una de las expresiones denunciadas, **desde la perspectiva de que en dichas manifestaciones no se hizo referencia a la fuente directa en la que se apoyaban.**
- (71) Ello, toda vez que esta Sala Superior ha sostenido que el conocimiento de un hecho señalado en periódicos o revistas, por regla general no convierte a la noticia en un “hecho público y notorio”.¹⁴
- (72) Tal y como se determinó en la resolución del SUP-REP-1126/2024, el elemento definitorio para exigir cierta diligencia en la comprobación de los hechos es precisamente que la difusión de determinada información esté destinada a influir en la opinión de la ciudadanía, de forma tal que la exigencia de veracidad o verosimilitud resulta un elemento consustancial al análisis de la real malicia o de la intencionalidad de una propaganda calumniosa, ya que si la información es manifiestamente falsa es posible presumir que se tuvo la intención de afectar de manera injustificada la imagen de una persona o de un partido ante el electorado.¹⁵
- (73) Asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para analizar adecuadamente aquellas expresiones que se denuncien como contrarias a la normatividad electoral, es necesario que se tomen en cuenta los niveles semánticos, sintácticos, pragmáticos y contextuales de las expresiones, con el objetivo de verificar su sentido y finalidad discursiva.¹⁶
- (74) Ahora bien, tal y como lo sostiene el recurrente, del acto impugnado se advierte una indebida apreciación o análisis de las expresiones denunciadas, ya que la responsable las vinculó a la existencia de diversas notas periodísticas, **pero dejó de observar si la denunciada había citado tales notas como fuente de sus manifestaciones, como le fue ordenado en la resolución del SUP-REP-1126/2024.**

¹⁴ Ver. SUP-REP-685/2024.

¹⁵ Similares consideraciones han sido sostenidas en diversos precedentes de esta Sala Superior como son las sentencias emitidas en los recursos SUP-REP-196/2022, SUP-REP-278/2022, SUP-REP-120/2023, SUP-REP-315/2023 y SUP-REP-316/2023 y acumulados, entre otros.

¹⁶ Véase SUP-REP-698/2022.



- (75) *Asimismo, en su análisis, la responsable se allegó de diversas notas que, desde su perspectiva, sustentan las expresiones denunciadas, pero omitió allegarse de diversas notas en las que se da cuenta del no ejercicio de la acción penal en contra del recurrente; ello para tener un análisis integral de las posturas de cada una de las partes del procedimiento.*
- (76) *En conclusión, se considera que la responsable debió valorar si la denunciada hizo mención de las notas periodísticas de las que derivaron sus afirmaciones, es decir, si fueron una simple reproducción de la información contenida en notas periodísticas, o bien, imputaciones directas sin que mediara una diligencia de verificación de la veracidad de la información, así como de la existencia de información que indicara que no se ejerció acción penal alguna en contra del recurrente.*

XII. EFECTOS

- (77) *Conforme lo anterior, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada para el efecto de que la Sala Especializada, a la brevedad, emita una nueva resolución en la que analice las expresiones que fueron materia de la denuncia, tomando en cuenta los parámetros esgrimidos en esta resolución”.*

CUARTA. Acusaciones y defensas

i. Queja

16. **Enrique Inzunza** denunció que¹⁷:

- El 26 de marzo, nueve, 15, 24, 27, 28 y 29 de abril, y dos de mayo, Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata a senadora postulada por la coalición “*Fuerza y Corazón de México*” incurrió sistemáticamente en ataques a su honor mediante expresiones que desde su perspectiva constituyen calumnia, al utilizar espacios en medios de comunicación, foros y redes sociales para señalarlo como culpable de delitos sin que exista sentencia alguna que lo compruebe.
- Lo anterior, pudo influir en el proceso electoral federal 2023-2024.

ii. Defensas

17. **Paloma Sánchez Ramos** se defendió de la siguiente manera¹⁸:

- Las declaraciones y publicaciones fueron hechas de manera espontánea en su perfil de X, en ejercicio de su libertad de expresión, por un tema de debate público sustentado en notas periodísticas, como

¹⁷ Páginas 3 a 9 y 140 del cuaderno accesorio único.

¹⁸ Páginas 141 a 172 del cuaderno accesorio único.



es la violencia en contra de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

- No existió malicia, dado que distintos medios nacionales y locales señalaron que una jueza presentó denuncias por los delitos de trata de personas, actos pornográficos, acoso y violencia sexual agravada en contra del quejoso.
- Las denuncias públicas, acusaciones, declaraciones de colectivos y videos noticiosos tomaron un papel central en el debate público.
- Valoró las declaraciones de la víctima con perspectiva de género, por lo que creyó en su dicho.
- No se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideologías políticas en defensa de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, como tampoco se pueden considerar calumniosas las expresiones u opiniones realizadas en el marco de una campaña electoral y debates institucionales, pues aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre.
- La libertad de expresión se debe extender no sólo a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a opiniones o críticas severas, pero sustentadas en las evidencias que arrojan los medios de comunicación y las mujeres que se asumen como víctimas en este asunto.
- La participación fue en ejercicio de contraste abordando un tema que debe ser considerado parte del debate público en Sinaloa y maximizando el acceso a la información a la ciudadanía.
- Por el hecho de haberse realizado en el marco de un debate público e institucional no enmarcan como propaganda electoral.

18. El **PRI en Sinaloa** indicó que¹⁹:

- El quejoso no lo denunció en su escrito, por lo que, tal señalamiento no se encuentra fundado ni motivado; además, no se precisan las circunstancias de tiempo, modo o lugar que pudiera desprenderse conducta ilegal alguna.

¹⁹ Páginas 175 a 177 del cuaderno accesorio único.



- La única circunstancia que le relaciona con la materia de queja es la publicación de un boletín de prensa el nueve de abril, en el que se citaron diferentes expresiones realizadas por Paloma Sánchez Ramos en el contexto de una rueda de prensa institucional, es decir, sólo reprodujo los dichos de una tercera persona.
- Niega haber realizado alguna conducta que configure calumnia en contra de Enrique Inzunza Cázarez.

QUINTA. Pruebas y hechos probados²⁰.

→ Calidad de la parte denunciante y denunciada.

19. Es un hecho notorio²¹ que:

- Enrique Inzunza fue candidato al Senado por MORENA, con la fórmula 8476²².
- Paloma Sánchez Ramos fue candidata al Senado postulada por la coalición “*Fuerza y Corazón por México*” con la fórmula 8952²³.

→ Titularidad de cuentas y publicaciones.

20. Paloma Sánchez Ramos indicó que²⁴:

- Sus cuentas en las redes sociales *Facebook* y *X* son:
 - <https://www.facebook.com/SnchezPaloma/>
 - <https://twitter.com/palomaSnchez>.
- El contenido de los vínculos electrónicos:
 - <https://twitter.com/palomaSnchez/status/1784366611190964308> fue realizado de manera espontánea en su cuenta oficial, en

²⁰ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la LEGIPE.

²¹ En términos del artículo 461 de la LEGIPE, así como la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: “*HECHO NOTORIO. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO*” y el criterio I.3º.C.35K de rubro: “*PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL*”.

²² <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/1567/2>.

²³ <https://candidaturas.ine.mx/detalleCandidato/2183/2>.

²⁴ Páginas 31 a 34 del cuaderno accesorio único.



ejercicio de la libertad de expresión, de un tema del debate público y sustentado en notas periodísticas.

- https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=353968407656100 alojaba el “*Primer Debate al Senado por Sinaloa*” realizado por el INE, al que acudió para debatir temas de interés en dicha entidad federativa y amparada por la libertad de expresión, por lo que las declaraciones suyas o de otras candidaturas no pueden considerarse como propaganda electoral, sino un ejercicio de contraste.

- Las ligas pertenecen a entrevistas a las que asistió en ejercicio de su libertad de expresión, sobre temas de debate público y para maximizar el acceso a la información de la ciudadanía.

21. El **PRI** ante el Consejo Local del INE en Sinaloa comunicó que²⁵:

- El partido no lleva a cabo un registro de cuentas en redes sociales con carácter oficial de sus candidaturas, además que corresponde a su esfera individual o registrar cuentas propias en dichas plataformas.
- De las siete publicaciones que aparecen en las ligas electrónicas, la segunda corresponde con un boletín de prensa que forma parte de la comunicación institucional del PRI y es la única cuya participación de la ciudadana Paloma Sánchez Ramos realiza con el carácter de candidata al Senado de la República por la Coalición “*Fuerza y Corazón por México*”.
- Respecto al resto con notas periodísticas y publicaciones no puede emitir un pronunciamiento si fueron realizadas por la denunciada en carácter de candidata, porque dependen de personas ajenas al instituto político.

➔ **Existencia del material denunciado**²⁶.

22. La autoridad instructora certificó nueve enlaces electrónicos mediante acta circunstanciada de 23 de mayo; sin embargo, no pudo localizar uno²⁷.

²⁵ Páginas 35 a 37 del cuaderno accesorio único.

²⁶ Páginas 38 a 51 del cuaderno accesorio único.

²⁷ <https://www.facebook.com/nchezPaloma/videos/430900291408>.



➔ **Cumplimiento de medida cautelar.**

23. El PRI en Sinaloa informó que eliminó las publicaciones alojadas en las ligas <http://www.pri-sinaloa.org.mx/Saladeprensa/Nota.aspx?y=36172> y <https://twitter.com/palomaSnchez/status/1784366611190964308>²⁸.
24. Paloma Sánchez Ramos informó el cumplimiento de la medida cautelar de eliminar la publicación alojada en la liga electrónica <https://twitter.com/palomaSnchez/status/1784366611190964308>³⁰.

➔ **Notas periodísticas³¹.**

25. La autoridad instructora no certificó las ligas proporcionadas por la quejosa en su escrito de comparecencia, sin embargo, la secretaria de estudio y cuenta verificó su contenido³², el cual se replica en el análisis de fondo y se citan los medios de comunicación de dónde retomaron.
26. Asimismo, de diversas notas se advierte el inicio de la carpeta CLN/AEDSEX/003107/2018/CI derivada de una denuncia interpuesta el 25 de abril de 2018.

SEXTA. Caso por resolver.

27. Esta Sala Especializada debe determinar si Paloma Sánchez Ramos y el PRI de Sinaloa calumniaron a Enrique Inzunza por la realización de expresiones en diversos medios de comunicación y redes sociales, que según desde el punto de vista del quejoso le imputaban delitos.
28. Cabe precisar que, si bien en el escrito de queja no se denunció expresamente al PRI de Sinaloa, del mismo se desprende que una de las publicaciones se realizó en una sala de prensa del partido en dicha entidad federativa (<https://www.pri-sinaloa.org.mx/Saladeprensa/Nota.aspx?y=36172>) y por lo

²⁸ Página 110 del cuaderno accesorio único.

²⁹ Página 111 del cuaderno accesorio único.

³⁰ Página 111 del cuaderno accesorio único.

³¹ Ver anexo I.

³² Con base en el artículo 44, fracción XII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



mismo fue vinculado por la autoridad instructora en el acuerdo de medidas cautelares para eliminar la liga denunciada.

29. De ahí, que al advertir su participación en los hechos denunciados es un sujeto que puede ser llamado al procedimiento, en términos de la jurisprudencia 17/2011 de rubro *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”*.

SÉPTIMA. Estudio de fondo.

→ **Calumnia.**

A. Marco normativo.

30. La propaganda calumniosa con impacto en un proceso electoral³³ tiene los siguientes elementos³⁴:
- **Elemento personal.** Quiénes pueden ser sancionados que, de forma ordinaria, son partidos políticos, coaliciones y candidaturas.
 - **Elemento objetivo.** Atribuir a alguien -persona física o moral- hechos o delitos que son falsos.
 - **Elemento subjetivo.** Tener el conocimiento de la falsedad de esos hechos o delitos -quien los realiza podría desconocer su falsedad- (estándar de la real malicia o malicia efectiva).
31. La Sala Superior ha sostenido que si se acredita el impacto de la calumnia en la materia electoral y se hizo de manera maliciosa (el emisor no tuvo la mínima diligencia para comprobar la verdad de los hechos)³⁵, la conducta no tendrá

³³ Artículo 471, numeral 2, de la LEGIPE.

³⁴ SUP-REP-89/2017, SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018. Véase jurisprudencia 10/2024 de rubro *“CALUMNIA ELECTORAL. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERAR LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONFIGURACIÓN”*.

³⁵ La real malicia se actualiza no sólo cuando se conoce que la información es falsa, sino también cuando se tiene total despreocupación sobre si era o no falsa, pues ello revelaría la intención de dañar. Lo que corresponde a los conceptos de inexcusable negligencia y temeraria despreocupación. Sirve de apoyo la jurisprudencia de la Primera Sala de la SCJN de título: *“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA REQUIERE NO SÓLO QUE LA INFORMACIÓN DIFUNDIDO HAYA SIDO FALSA,*



protección en la libertad de expresión³⁶, por la afectación de los derechos o la reputación de terceras personas³⁷.

32. Lo anterior busca garantizar que la ciudadanía sea informada con veracidad sobre hechos relevantes³⁸, para el mejor ejercicio de sus derechos políticos y electorales.
33. Por eso, este tipo de propaganda está prohibida para los partidos políticos o las candidaturas³⁹. Esto no es una censura previa respecto del diseño y contenido de su propaganda que atente contra su libertad de expresión, pero sí puede implicar un análisis posterior para un tema de responsabilidad si los partidos violan una disposición legal.
34. Asimismo, la Sala Superior al resolver el expediente SUP-REP-17/2021, consideró que para la actualización de dicha infracción debe ser evidente que los mensajes tienen contenido calumnioso, **pues de lo contrario se estaría limitando de manera desproporcionada el ejercicio de las libertades de expresión e información, con la consecuente afectación a la vida democrática.**

B. Análisis.

35. En primer lugar, es necesario resaltar que la Sala Superior estableció la **firmeza**⁴⁰ de los elementos **personal** (sujetos sancionables) y **objetivo** (imputación de los delitos de acoso sexual y violación en contra del quejoso), al no haber sido impugnados.

SINO QUE SE HAYA DIFUNDIDO A SABIENDAS DE SU FALSEDAD O CON LA INTENCIÓN DE DAÑAR (INTERPRETACIÓN DE ESTE ÚLTIMO ESTÁNDAR)”.

³⁶ Véanse la jurisprudencia 31/2016 de rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO PROTEGE LA IMPUTACIÓN DE DELITOS CUANDO CON ELLO SE CALUMNIA A LAS PERSONAS.”, así como las sentencias de los expedientes SUP-REP-42/2018 y SUP-REP-154/2018.

³⁷ Artículo 19, numeral 3, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³⁸ Tesis 1ª. CLI/2014 (10ª), de la Primera Sala de la SCJN, de rubro: “DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS REQUISITOS DE SU VERACIDAD E IMPARCIALIDAD NO SOLO SON EXIGIBLES A PERIODISTAS O PROFESIONALES DE LA COMUNICACIÓN, SINO A TODO AQUEL QUE FUNJA COMO INFORMADOR”.

³⁹ Artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Federal; 443, numeral 1, inciso j), de la LEGIPE y 25, numeral 1, inciso o), de la LGPP.

⁴⁰ Párrafo 61 de la sentencia emitida en el recurso de revisión SUP-REP-1126/2024.



36. En los recursos de revisión SUP-REP-1126/2024 y SUP-REP-1210/2024 la superioridad estableció los siguientes parámetros para el análisis del elemento subjetivo:
- Appreciar el contenido de cada uno de los materiales denunciados.
 - Tomar en cuenta los niveles semánticos, sintácticos, pragmáticos y contextuales de las expresiones.
 - Verificar su sentido y finalidad discursiva, para determinar si podía calificarse o no como como réplica de información o una aseveración directa.
 - Analizar de manera pormenorizada si en cada una de las manifestaciones se refirió la fuente directa en la que se apoyaban.
 - Si también existían elementos relacionados con que no se ejerció una acción penal contra Enrique Inzunza.
 - Establecer si hubo un efecto lesivo de manera injustificada de la imagen de una persona o partido ante el electorado, en la comisión de delitos en un contexto electoral y el impacto que pudo tener en el comicio.

Cuestión previa

37. Se precisa que este apartado servirá para hacer un análisis que atravesará todas las publicaciones.
38. La historia de las denuncias y quejas presentadas contra Enrique Inzunza, en su calidad de entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, por la supuesta comisión de los delitos de acoso y violación, data de 2018, año en que diversos medios de comunicación y colectivos feministas retomaron las palabras de la jueza denunciante, Ana Karina Aragón Cutiño, quien explicó el porqué de sus acusaciones y la



necesidad de recibir protección por parte de una escolta, ante la inactividad procesal en las acciones interpuestas⁴¹.

39. En 2018 diversos medios de comunicación informaron que la Unidad especializada en violencia contra las mujeres, la familia y grupos en estado de vulnerabilidad, de la Fiscalía General de Sinaloa, determinó la extinción de la pretensión punitiva por perdón de la persona ofendida en la carpeta de investigación iniciada contra el entonces titular del Poder Judicial del estado, Enrique Inzunza⁴².
40. El 19 de septiembre de 2023, se anunció una supuesta amenaza consistente en que se publicaría un video de contenido sexual, como prueba del acoso a la jueza, en la página web “*enriqueinzunza.com*”, así como mensajes de *WhatsApp* y llamadas telefónicas, en caso de que no renunciara como secretario de gobernación a fin de ese mes⁴³.
41. El 9 de octubre de 2023, se informó que el proceso legal contra Enrique Inzunza continuaba vigente, porque el perdón legal no eximía al acusado de enfrentar responsabilidades e implicaba la aceptación de delito por parte del

⁴¹ **26 de abril de 2018:** “*Jueza denuncia por acoso sexual al presidente del Poder Judicial de Sinaloa*” consultable en <https://linksinaloa.com/2018/04/26/denuncian-por-acoso-sexual-al-presidente-del-poder-judicial-de-sinaloa/>; “*#HOY En Testigos de la Noticia, Denuncian por presunto acoso sexual al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa, el magistrado Enrique Inzunza Cázarez, según confirmó el Fiscal General del Estado Juan José Ríos Estavillo. La denuncia la presentó una funcionaria del mismo STJE. ¿Habrá justicia? ¿Qué pasa con su fuero? El caso, nos dicen, podría parar en el Congreso de Sinaloa.*” consultable en <https://www.facebook.com/LDPortal/videos/10156509081587269> y “*Denuncian a presidente de Tribunal en Sinaloa por acoso sexual*” consultable en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/denuncian-presidente-de-tribunal-en-sinaloa-por-acoso-sexual/>; **31 de mayo de 2019:** “*Denuncia acoso laboral y amenazas juez que denunció por acoso sexual a Enrique Inzunza Cázarez, del Supremo Tribunal de Justicia*” consultable en <https://vivalanoticia.mx/denuncia-acoso-laboral-y-amenazas-juez-que-denuncio-por-acoso-sexual-a-enrique-inzunza-cazares-del-supremo-tribunal-de-justicia/> y **uno de junio de 2019:** “*Juez que denunció abuso sexual acusa retiro de escolta*” consultable en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/juez-que-denuncio-abuso-sexual-acusa-retiro-de-escolta/>

⁴² **13 de julio de 2018:** “*Queda sin efecto acción penal en contra de Inzunza Cázarez*” consultable en <https://www.luznoticias.mx/2018-07-13/sinaloa/queda-sin-efecto-accion-penal-en-contra-de-inzunza-cazares/44167> y “*Queda sin efecto acción penal contra titular del Poder Judicial en Sinaloa: Fiscalía*” consultable en <https://www.debate.com.mx/sinaloa/queda-sin-efecto-accion-penal-contra-titular-del-poder-judicial---20180713-0185.html>. **14 de julio de 2018:** “*Perdonan a presidente del STJE, acusado de acoso*” consultable en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/perdonan-presidente-del-stje-acusado-de-acoso/>

⁴³ **18 de septiembre de 2023:** “*Acusa Rocha Moya al PAS de difundir amenazas contra Enrique Inzunza*” consultable en <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/acusa-rocha-moya-al-pas-de-difundir-amenazas-contra-enrique-inzunza-10710833.html> y **19 de septiembre de 2023:** “*Amenazan a funcionario de Sinaloa con presunto video si no presenta renuncia*” consultable en <https://www.opsinaloense.com/sinaloa/amenazan-a-funcionario-de-sinaloa-con-presunto-video-si-no-presenta-renuncia/>.



denunciado, esto se generó por los cuestionamientos sobre su continuidad en el cargo como secretario de gobierno ante esas acusaciones⁴⁴.

42. En febrero de 2024, la jueza hizo de conocimiento que otorgó el perdón por presiones que ejercieron en contra de sus familiares, sin embargo, no fue ratificado, por lo que la acción penal seguía en curso⁴⁵.
43. En abril de 2024, la jueza indicó que ha sido presionada para otorgar el perdón en dos ocasiones e informó que buscaría ratificar la denuncia ante la Fiscalía General de la República, por violación agravada, por lo que pidió a Andrés Manuel López Obrador interceder para lograrlo⁴⁶.
44. Como se advierte el tema de las denuncias en contra de Enrique Inzunza tiene una línea del tiempo desde 2018, momento en el que ocupaba el cargo de presidente del Poder Judicial en Sinaloa, y cuya vigencia en 2024 se debe al tracto sucesivo de la falta de actividad procesal en las denuncias y quejas presentadas por la jueza víctima de la supuesta violencia sexual.
45. Ahora, veamos el **contenido del material denunciado**:

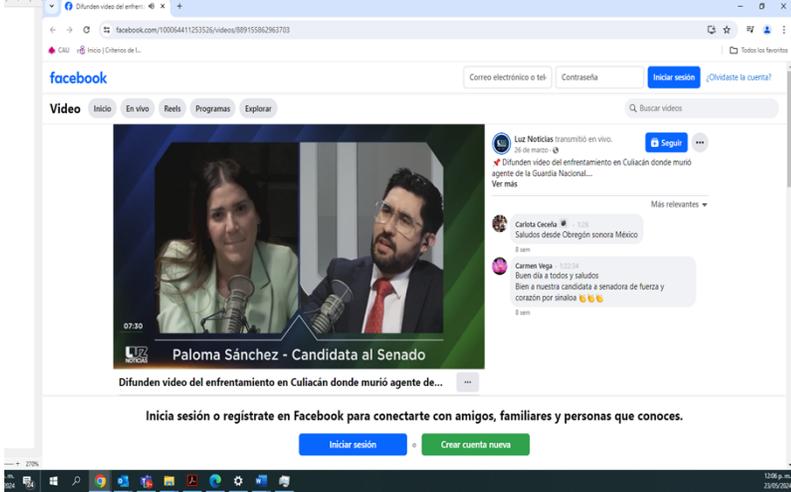
Fecha	Publicación 1	Existe
-------	---------------	--------

⁴⁴ **9 de octubre de 2023**: “Continúa vigente proceso legal contra secretario de Gobierno de Sinaloa por acoso y violencia sexual” consultable en <https://lopezdoriga.com/nacional/proceso-enrique-inzunza-sinaloa/>

⁴⁵ **14 de febrero de 2024**: “Jueza Ana Karina Aragón Cutiño parte 2 ‘Dice la jueza que el caso por violencia de género en su contra, del que acusa a Enrique Inzunza Cázarez, no es político y que no está ratificado el perdón legal’”, consultable en <https://www.facebook.com/watch/?v=1054618692315128>; **17 de febrero de 2024**: “Sigue vigente denuncia contra Enrique Inzunza por acoso y hostigamiento sexual: jueza Ana Aragón” consultable en <https://www.deprimeranoticias.com/Noticia.aspx?q=Sigue-vigente-denuncia-contra-Enrique-Inzunza-por-acoso-y-hostigamiento-sexual--jueza-Ana-Arag%C3%B3n-;> **18 de febrero de 2024**: “Denuncia contra Enrique Inzunza por violencia de género sigue vigente, aclara Jueza Ana Karina Aragón” consultable en <https://lopezdoriga.com/nacional/denuncia-contra-enrique-inzunza-por-violencia-de-genero-sigue-vigente-aclara-jueza-ana-karina-aragon/> y **28 de febrero de 2024**: “Denuncias contra morenista Enrique Inzunza por violencia de género sigue vigente” consultable en <https://laotraopinion.com.mx/denuncian-contra-morenista-enrique-inzunza-por-violencia-de-genero-sigue-vigente/>

⁴⁶ **5 de abril de 2024**: “Jueza pide AMLO interceder ante FGR para ratificar denuncia contra candidato a senador de Morena por delitos sexuales” consultable en <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/jueza-pide-a-amlo-interceder-ante-fgr-para-ratificar-denuncia-contra-candidato-a-senador-de-morena-por-delitos-sexuales/>.



Fecha	Publicación 1	Existe
26 de marzo	<p>https://www.facebook.com/100064411253526/videos/889155862963703</p> <p>Programa de radio: Lo sé por José, Luz Noticias</p> 	<p>En el minuto 1:30:45 se escucha que Paloma Sánchez mencionó:</p> <p><i>"Sabemos que al único que le perjudica es al candidato al Senado, primero porque es un acosador".</i></p>

46. La publicación formó parte de una entrevista realizada por el conductor José Rodríguez del programa "Luz Noticias", en el que aquél preguntó a la denunciada su opinión acerca de la omisión de realizar debates entre las candidaturas contendientes por las senadurías, a lo que Paloma Sánchez respondió que de manera inédita el INE informó que no se lo habían solicitado, expresó que no les convenía hacer un debate, dado que una de las candidaturas no acudiría al mismo porque no le convenía al ser un presunto acosador y aclaró que tanto ella como los partidos integrantes de su coalición habían solicitado la celebración de un debate entre la fórmulas.
47. Así, la expresión "Sabemos que al único que le perjudica es al candidato al Senado, primero porque es un acosador" se dio en un contexto noticioso, en el que el tópico central era la necesidad de llevar a cabo una discusión pública entre las candidaturas, por lo que el conductor le propuso hacer un debate en su medio de comunicación y le cuestionó si debatiría con Imelda Castro o con Enrique Inzunza, ya que sólo puede acudir uno, a lo que Paloma Sanchez respondió que con los dos, porque incluso había precedentes en los que iban las dos personas integrantes de la fórmula y que tenía la inquietud de porqué el INE aún no lo había realizado.



48. Así, la frase denunciada está relacionada con la negativa de Enrique Inzunza a debatir con las otras candidaturas por las acusaciones que supuestamente existen en su contra por acoso y que bajo la perspectiva de la denunciada es una situación que no le conviene. Cabe destacar que las 17 notas periodísticas que ofreció la entonces candidata denunciada mencionan los acontecimientos y denuncias por supuesto acoso sexual y violación que tuvieron lugar en abril de 2018, durante su gestión como presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa.
49. Se precisa que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
50. Incluso de una búsqueda que realizó este órgano jurisdiccional se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual⁴⁷ son previas a la elección federal.
51. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y de derechos humanos como se observa a continuación:

No.	Nota periodística	Valoración
1.	https://wradio.com.mx/radio/2023/10/02/nacional/1696278690_425162.html 3 de octubre de 2023 Exhiben a Enrique Inzunza por acoso sexual	Establece la supuesta existencia de 22 acusaciones de discriminación, 14 de hostigamiento, 11 de violencia verbal y 3 de violencia física

⁴⁷ Por último, si bien el quejoso señaló en su escrito de quejas que le imputaban el delito de violencia familiar, de las publicaciones no se advierte ninguna alusión.



No.	Nota periodística	Valoración
	 <p>Entre las acusaciones en contra, existen 22 de discriminación, 14 de hostigamiento, 11 de violencia verbal y 3 de violencia física.</p> <p>Entre las acusaciones en contra, existen 22 de discriminación, 14 de hostigamiento, 11 de violencia verbal y 3 de violencia física.</p> <p>Tras semanas de presión y amenazas para que renuncie a su cargo Enrique Inzunza Cázares, secretario de Gobierno de Sinaloa, se dio a conocer un video enviado en 2017, en el que supuestamente acosa sexualmente, a la juez de primera instancia de control y enjuiciamiento penal del estado, Ana Karina Aragón Cutiño.</p> <p>A través de mensajes emitidos por diversas redes sociales, se advirtió que, si las autoridades no hacían nada en contra del funcionario público por las denuncias de acoso sexual en su contra, se haría público el video.</p> <p>En su momento la jueza Aragón Cutiño denunció ante las autoridades correspondientes, pero el caso no se resolvió, por el contrario, en 2019 acusó que la Secretaría de Seguridad Pública estatal (SSP) de retirarle la escolta que tenía asignada desde 2018, podría temer por su vida.</p> <p>Cientos de mensajes circulan hoy en WhatsApp y mensajes de texto, así como llamadas telefónicas que aseguran que existen 97 denuncias en contra de Inzunza Cázares; 47 son de acoso, 22 de discriminación, 14 de hostigamiento, 11 de violencia verbal y 3 de violencia física, aunque no se han dado a conocer documentos al respecto.</p> <p>Cabe recordar que hace unos días el gobernador de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, minimizó las acusaciones al señalar que eran puros mitotes <i>“Que no amenacen, que publiquen todo lo que quieran, ¿cuál es el problema? Que no mande decir, que lo hagan.</i></p> <p>De igual modo este lunes durante su conferencia de prensa semanal, funcionarios de su gabinete recibieron una llamada y mensajes del número de “Toto”, el asistente personal del Gobernador en el cual se les daba a conocer de la existencia del video, lo cual calificaron como un hackeo o clonación del número.</p>	
2.	<p>https://lopezdoriga.com/nacional/proceso-enrique-inzunza-sinaloa/ 9 de octubre de 2023</p>	<p>Establece la existencia de un proceso legal por acoso y violencia sexual en contra de Enrique Inzunza.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>lopezdoriga.com/nacional/proceso-enrique-inzunza-sinaloa/</p>  <p>Continúa vigente proceso legal contra secretario de Gobierno de Sinaloa por acoso y violencia sexual El actual secretario de gobierno de Sinaloa, Enrique Inzunza, enfrenta un proceso legal por acoso y violencia sexual, iniciado en abril de 2018</p> <p>Enrique Inzunza, actual secretario de gobierno de Sinaloa, se encuentra en medio de un proceso legal por acoso y violencia sexual, iniciado en abril de 2018, tras la denuncia de la jueza Ana Karina Aragón Cutiño, cuando, en ese momento, ocupaba Inzunza Cázarez el cargo de presidente del Tribunal de Justicia del Estado.</p> <p>Pese a que Inzunza negó conocer a la víctima, se presume que, junto con su esposa, Claudia Meza Avendaño, actualmente Magistrada, visitaron a la jueza para presionarla y amenazarla con retirar la denuncia, logrando así que Aragón Cutiño otorgara el perdón.</p> <p>Expertos en materia legal han destacado que el perdón no implica la negación de los delitos, sino su aceptación por parte del acusado.</p> <p>Si Inzunza admite el perdón antes de la sentencia ejecutoria y no se opone, la averiguación no podrá revocarse, expresaron.</p> <p>La falta de justicia en casos de acoso y violencia sexual es motivo de preocupación, especialmente ante la aspiración política de Inzunza para obtener una curul en el Senado por Morena.</p> <p>Aunque la jueza otorgó el perdón, esto no exime al acusado de enfrentar responsabilidades.</p> <p>La continuidad de Inzunza como secretario de gobierno ha generado cuestionamientos sobre la congruencia entre su rol y las acusaciones en su contra.</p> <p>El gobernador Rubén Rocha, mientras tanto, niega notificaciones de denuncias, calificando las acusaciones como “chismes y mitotes”.</p> <p>El caso sigue siendo objeto de atención en medio de llamados a la rendición de cuentas y la búsqueda de justicia en casos de violencia de género.</p>	
3.	<p>https://vocesnacionales.com/2024/02/05/perseguido-por-denuncia-de-acoso-sexual-y-corrupcion-enrique-inzunza-renunciara-para-buscar-ser-senador/</p> <p>5 de febrero de 2024</p>	<p>Indica la denuncia ante el ministerio público por acoso sexual y amenazas de muerte a una jueza, el cual supuestamente ocurrió cuando fue magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	 <p>Álvaro Aragón Ayala</p> <p>Enrique Inzunza Cázarez, primo del gobernador Rubén Rocha Moya, anunció su salida de la secretaría general de Gobierno para antes de que termine febrero, pues competirá para intentar convertirse en Senador de la República en la fórmula que encabeza la morenista Imelda Castro Castro, afil político de René Bejarano, “el señor de las ligas”. Sobre Inzunza han recaído denuncias graves.</p> <p>En el evento del 107 aniversario de la Constitución Mexicana, el ex titular del Tribunal Superior de Justicia, dijo que antes de renunciar al cargo consultará con su pariente, Rubén Rocha, sobre los pendientes que dejará en su despacho, desde donde opera la judicialización y la persecución política contra críticos y opositores al régimen rochista.</p> <p>Por intromisión del gobernador en el proceso interno de Morena, Inzunza Cázarez fue designado candidato a la segunda posición en la fórmula al Senado de la República a un lado de Imelda Castro Castro, quien busca la reelección. Ambas imposiciones provocaron la descalificación del izquierdista Camilo Valenzuela Fierro que dijo que no representan al pueblo ni a la base morenista.</p> <p>En el 2017, Enrique Inzunza en funciones de magistrado presidente del Supremo Tribunal de Justicia, fue denunciado de acoso sexual y amenazas de muerte por la jueza Ana Karina Aragón Cutiño. A raíz de la recepción de esa acusación en el Ministerio Público, en el 2021, Enrique Inzunza Cázarez y el gobernador Rubén Rocha exigieron la renuncia del Fiscal General de Justicia, Juan José Ríos Estavillo. En su lugar colocaron a Sara Bruna Quiñónez Estrada.</p> <p>El año pasado, circuló un video en el que se observa a Enrique Inzunza sentado en un sillón masturbándose. Los internautas y los colectivos defensores de los derechos de la mujer inundaron las redes digitales calificando al secretario general de Gobierno de “depravado sexual” y de proteger a acosadores.</p> <p>Aunque Enrique Inzunza nunca ha dado a conocer quién es su padre y su madre para ocultar su parentesco con el gobernador, es sobrino de Ricardo Rocha Cázarez, padre de Rubén Rocha, por tanto es su primo. El secretario general de Gobierno nació, al igual que el mandatario estatal, en Batequitas, Badiraguato (su casa estaba un lado de la otra).</p>	



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>El gobernador prácticamente lo “adoptó” y vivió con él en su época de estudiante.</p> <p>Antes de desempeñarse como secretario general de Gobierno, Enrique Inzunza fungió por diez años como presidente del Tribunal Superior de Justicia, tiempo en el que “jineteó” y saqueó el presupuesto de ese Tribunal y los recursos del Fondo para la Administración de la Justicia. La rapacería y los “negocios bancarios” lo llevaron en varias ocasiones a desaparecer temporalmente todos los dineros con un registro de cero pesos en la caja del Poder Judicial. Una auditoría revela que tan sólo en el 2020 Inzunza gastó más de 28 millones de pesos en “servicios personales”.</p> <p>En efecto: la auditoría interna realizada en el 2020 por el despacho Integridad Patrimonial, S.C., con la firma del Socio Senior Esaú Iribe León, encontró en el Tribunal al 31 de diciembre de ese año “en efectivo y equivalente” un total 538 millones 605 mil 937 pesos en documentos. El ejercicio contable administrativo determinó que, de ese dinero, 531 millones estaban en “inversiones temporales”, con un reporte de cero pesos en caja.</p> <p>De acuerdo a la auditoría, 7 millones 605 mil 937 pesos estaban en bancos, con un rubro que llama la atención dentro del total de fondos de terceros en administración y en fondos inversiones a corto plazo: 50 millones de pesos 186 mil 486 pesos aparecieron como “fondos pendientes de identificar”.</p> <p>Interpretando la auditoría, se desprende que Enrique Inzunza Cazarez operó los recursos del Tribunal Superior de Justicia, usó para hacer negocios personales 531 millones de pesos con la etiqueta de “inversiones temporales”.</p> <p>El arqueo contable aplicado a la STJ por Integridad Patrimonial, S.C, revela un gasto relevante el rubro “servicios personales”, en los que se aplicaron un total de 24 millones 389 mil 295 pesos por concepto de “remuneraciones adicionales y especiales”, seguridad social y “otras prestaciones sociales” y una erogación de casi 12 millones de pesos en pagos de estímulos y a servidores públicos, sobresueldos o “prestaciones especiales”, para expresarlo mejor.</p> <p>Otra auditoría, pero del 2019, practicada por la Auditoría Superior Estado, descubrió que Enrique Inzunza Cázarez autorizó pagar más de 830 mil pesos a cuatro empleados ausentes que se desempeñaban como “comisionados” en el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado. La ASE emitió un pliego de observaciones y promocionó la aplicación de responsabilidades administrativas ya que la ley prohíbe pagar a trabajadores comisionados en el sindicato.</p>	
4.	<p>https://lopezdoriga.com/nacional/denuncia-contra-enrique-inzunza-por-violencia-de-genero-sigue-vigente-aclara-jueza-ana-karina-aragon/</p> <p><i>18 de febrero de 2024</i></p>	<p>Se indica que la jueza lo denunció en 2018 y presentó una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la violencia de género, acoso y hostigamiento sexual y amenazas por parte de Enrique Inzunza.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	 <p>Denuncia contra Enrique Inzunza por violencia de género sigue vigente, aclara jueza Ana Karina Aragón</p> <p>Ana Karina Aragón denunció que ha sido víctima de hostigamiento por parte de Enrique Inzunza, actual precandidato a senador.</p> <p>febrero 18, 2024</p> <p>La jueza Ana Karina Aragón Cutiño reiteró que la denuncia interpuesta por ella en 2018 por violencia de género contra Enrique Inzunza, actual precandidato a senador, sigue vigente y que nuevamente fue admitida en la Ciudad de México.</p> <p>En un video publicado por Voces Nacionales, la juzgadora expuso que presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ante el hostigamiento que ha sufrido por parte de Inzunza Cázares, ahora exsecretario General de Gobierno de Sinaloa.</p> <p>Aragón Cutiño manifestó que el hostigamiento se ha realizado desde distintas plataformas. “Siempre tratando de intimidarme, de amenazarme con cuestiones laborales”.</p> <p>La actual jueza denunció a Enrique Inzunza por los delitos de acoso, hostigamiento sexual y amenazas, presuntamente perpetradas en 2016, cuando él era presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa.</p> <p>Con información de López-Dóriga Digital</p>	
5.	<p>https://laotraopinion.com.mx/denuncian-contra-morenista-enrique-inzunza-por-violencia-de-genero-sigue-vigente/</p> <p>28 de febrero de 2024</p>	<p>La jueza Ana Karina Aragón informó que presentó denuncias ante la Fiscalía General de Sinaloa por acoso y hostigamiento sexual, así como amenazas y aunque otorgó el perdón, Enrique Inzunza no ha acudido a ratificarlo, porque implicaría el reconocimiento</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>laotraopinion.com.mx/denuncian-contra-morenista-enrique-inzunza-por-violencia-de-genero-sigue-vigente/</p>  <p>Denuncian contra morenista Enrique Inzunza por violencia de género sigue vigente</p> <p>La jueza Ana Karina Aragón denunció que el morenista ha intentado contactarla a través de una tercera persona para amenazarla</p> <p>Por La Otra Opinión</p> <p>febrero 28, 5:10 pm</p> <p>La jueza Ana Karina Aragón Cutiño reiteró que sigue vigente la denuncia interpuesta por ella en 2018 contra Enrique Inzunza, actual precandidato a senador, por violencia de género.</p> <p>En un video publicado por Voces Nacionales, la impartidora de justicia expuso que presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ya que continúan las acciones de hostigamiento de Inzunza Cázarez hacia su persona.</p> <p>La jueza indicó que el ahora candidato al Senado de la República por Morena ha intentado contactarla a través de una tercera persona, <i>“siempre tratando de intimidarme, de amenazarme con cuestiones laborales”</i>.</p> <p><i>“La denuncia está admitida, está vigente, el candidato está denunciado por violencia de género, por todo lo que ha hecho después de este perdón otorgado por parte mía. ¿Cómo se ha manifestado ese hostigamiento? A través de sí mismo, de llamadas a mi celular, de mensajes, siempre tratando de intimidarme, de amenazarme con cuestiones laborales y de manera más reciente, a través de Carlos Escobar, el que aspiró a la alcaldía de Mazatlán”</i>, declaró la jueza.</p> <p>Aragón Cutiño señaló que el empresario inmobiliario y restaurantero Carlos Escobar, quien aspiró a la candidatura de Morena para la alcaldía de Mazatlán en el actual proceso electoral, le escribió a su teléfono celular desde finales de 2023 para decirle que Enrique Inzunza la estaba buscando para ver lo relativo a la denuncia.</p> <p><i>“Él me empieza a escribir de manera muy temeraria infundiéndome miedo para decirme que me estaban mandando buscar. Desde ahorita hago una</i></p>	<p>tácito de haber cometido el delito.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p><i>denuncia pública: que lo que me pueda suceder lo hago responsable a él y al candidato. Pero también se ha metido en mi vida privada de manera muy contundente, no sé con qué fines, ha divulgado cosas que él cree saber de mi denuncia, respecto a ese perdón, cómo se cerró, él aduce que sabe, se lo ha comunicado a terceras personas, esa información que es muy delicada”, denunció.</i></p> <p>La jueza relata que cuando ella interpuso la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, Enrique Inzunza viajó a Mazatlán para hablar con sus padres y su abogado, tras lo cual se llegó al acuerdo de otorgar el perdón legal.</p> <p>Sin embargo, el ex secretario general de Gobierno debía ratificar el perdón, lo que implicaba tácitamente su aceptación del delito, lo cual hasta el momento no ha ocurrido.</p> <p><i>“No está ratificado el perdón. Yo en mi escrito en el que le otorgaba el perdón pedí que se me notificara si él aceptaba o no el perdón. Hasta la fecha, la fiscal Sara Bruna no me ha notificado nada. Miente ella al decir que yo fui dos veces a otorgar el perdón. Sí fui una vez a entregar el escrito. Pero no fue ratificado, no ha sido ratificado si aceptó el perdón”, declaró.</i></p> <p>La jueza Aragón Cutiño le exigió a Enrique Inzunza que deje de decir que la denuncia que interpuso en su contra es un asunto político, ya que eso la pone en riesgo y la deja a merced del escarnio en redes sociales porque <i>“en modo alguno fue un tema política, ahí están todas las pruebas, hay un expediente en la fiscalía, hay un expediente en la CNDH, hay una denuncia que sigue vigente”</i>.</p> <p>La actual jueza denunció a Enrique Inzunza por los delitos de acoso, hostigamiento sexual y amenazas, presuntamente perpetradas en 2016, cuando él era presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa.</p> <p>Con información de López Dóriga Digital y deprimeranoticias.com/MSA.</p>	
<p>6.</p>	<p>https://lasillarota.com/estados/2024/4/3/un-violador-no-puede-ser-senador-piden-cancelar-candidatura-de-enrique-inzunza-por-delitos-sexuales-476854.html</p> <p>3 de abril de 2024</p> 	<p>El 27 de marzo denunciaron a Enrique Inzunza ante la FEVIMTRA por los delitos de trata de personas, actos pornográficos y violación agravada.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>Enrique Inzunza es candidato al Senado por Morena y en 2016 agredió sexualmente a una mujer, luego de ser denunciado hoy continúa en campaña violando la Ley 3 de 3.</p> <p>CULIACÁN. - Enrique Inzunza Cázarez es candidato de Morena al Senado, actualmente hace campaña para tratar de ganar el voto, él va en formula con Imelda Castro, sin embargo, este martes fue denunciado ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), esto por los delitos de Trata de personas, actos pornográficos y violación agravada.</p> <p>Cabe destacar que el 27 de marzo de este año se acudió a denunciar a Enrique Inzunza Cázarez a la Fiscalía General de la República (FGR), pero al presentarla ante la FEVIMTRA, la Oficialía de Partes y la MP, en turno Sandra Yareli Esquivel Aldana, rechazaron aceptar la querrela. Tanto Ana Karina como sus abogados fueron amedrentados por lo cual se retiraron, además recibieron llamadas quien intentaron convencer desistir de esto.</p> <p>Según fuentes extraoficiales, la persona que ordenó no aceptar estos documentos fue titular de la FEVIMTRA, Leticia Catalina Soto Acosta. Por esta razón se tomó la decisión de hacer una denuncia electrónica en el portal de la institución.</p> <p>La primera vez que el candidato estuvo en el ojo del huracán, fue el 8 de marzo, cuando comités feministas marcharon mostrando una pancarta y acusándolo de violentar sexualmente a Ana Karina Aragón Cutiño, de 1ª Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal, además como lo informó La Silla Rota durante esos días al candidato le filtraron videos en redes sociales, donde aparece desnudo y los envía a la víctima.</p> <p>A pesar de que el 27 de marzo de este año, Enrique Inzunza ya había sido denunciado en la Fiscalía General de la República (FGR), por los delitos ya citados, aún continúa haciendo campaña, sin embargo, esta viola la Ley 3 de 3, la cual se elevó a rango constitucional en mayo del 2023.</p> <p>La Ley 3 de 3 establece que se prohíbe ocupar cargos de representación popular, ser funcionario público a quienes hayan sido acusados por violencia familiar, delitos sexuales y los deudores de pensión alimentaria.</p> <p>Enrique Inzunza feliz en campaña</p> <p>A través de medios locales se han difundido sus actos de campaña, el todavía candidato, recorre casa por casa, tratando de conseguir el voto, incluso se le ha visto alado de la candidata presidencial de Morena, Claudia Sheinbaum Pardo y en lonas publicitarias junto a ella.</p> <p>En actos de campaña se le ha cuestionado de manera directa sobre si estas denuncias pueden inhabilitar su candidatura, a lo que el sin preocupación ha respondido: “por supuesto que no”.</p> <p>¿Por qué ha sido denunciado?</p> <p>Comités feministas ha creado un movimiento a través de sus redes sociales, donde han propuesto el hashtag: “Un violador no puede ser senador” y “Sexnador”. Enrique Inzunza saltó al ojo público luego de que se supiera que en agosto del 2016 obligó a la víctima Ana Karina para realizar abusos sexuales.</p>	



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>En septiembre del mismo año nuevamente abusó de ella sexualmente y posteriormente volvió a realizar estos actos. Después de la filtración de los videos íntimos la victima ha contado que ha sido amenazada de muerte y es por ello que ha pedido ayuda.</p> <p>Al día de hoy, Enrique Inzunza continúa haciendo campaña, recorre calles, abraza adultos mayores, saluda a caninos, se toma fotos, pero de sus acusaciones no hay un comunicado o posicionamiento por parte de su equipo que acepte, niegue o explique esto.</p>	
7.	<p>https://mvsnoticias.com/nacional/2024/4/4/denuncia-victima-del-morenista-enrique-inzunza-que-sus-denuncias-por-violencia-sexual-no-avanzan-633704.html</p> <p>4 de abril de 2024</p>  <p>Denuncia víctima del morenista Enrique Inzunza que sus denuncias por violencia sexual no avanzan</p> <p>A pesar de haber sido presionada para perdonar al candidato en dos ocasiones, las denuncias por delitos agravados persisten sin avance.</p> <p>Denuncia víctima del morenista Enrique Inzunza que sus denuncias por violencia sexual no avanzan.</p> <p>A pesar de haber sido presionada para perdonar al candidato en dos ocasiones, las denuncias por delitos agravados persisten sin avance.</p> <p>La jueza Ana Karina Aragón Cutiño dio a conocer que las denuncias que ha interpuesto en contra de Enrique Inzunza Cazárez, candidato a Senador por Morena por el estado de Sinaloa no han procedido debido a que funcionarios federales y locales le advierten que son amigos del ex Secretario de Gobierno.</p> <p>En conferencia de prensa la jueza aseguró que es víctima de delitos como acoso sexual, hostigamiento y lo que resulte desde hace más de seis años y pese a que ha sido presionada para otorgarle el perdón en dos ocasiones, las denuncias por delitos agravados persisten sin avance.</p> <p>Anunció que buscará ratificar ante la Fiscalía General de la República la denuncia que presentó en Semana Santa y si no se procede contra el candidato, quien es conocido por la publicación de un video enviado a una de sus víctimas donde sale desnudo masturbándose, acudirá a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo descartó que acuda a Morena a solicitar se aplique la Ley 3 de 3 contra agresores sexuales.</p>	<p>Una jueza indicó que denunció penalmente a Enrique Inzunza por violencia sexual, dado que continúa el acoso desde el envío de objetos de índole sexual a su domicilio particular, llamadas telefónicas y presiones públicas para que desista.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>La funcionaria señaló que desde hace un tiempo el acoso que ha sufrido por parte del funcionario ha sido documentado por ella y sus abogados, ya que incluye desde el envío de objetos de índole sexual a su domicilio particular, llamadas telefónicas y presiones públicas, a pesar de ello la denuncia penal no presenta avances.</p>	
8.	<p>https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/4/5/denuncian-candidato-de-morena-al-senado-por-trata-de-personas-actos-pornograficos-violencia-sexual-326713.html</p> <p>5 de abril de 2024</p>  <p>Denuncian a candidato de Morena al Senado por trata de personas, actos pornográficos y violencia sexual</p> <p>Enrique Inzunza fue acusado por Ana Karina Aragón Cutiño –quien es Jueza de 1ª Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal–, quien dice haber sido agredida después de un acto laboral el 28 de agosto de 2016.</p> <p>Denuncian a candidato de Morena al Senado por trata de personas, actos pornográficos y violencia sexual</p> <p>Enrique Inzunza fue acusado por Ana Karina Aragón Cutiño –quien es Jueza de 1ª Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal–, quien dice haber sido agredida después de un acto laboral el 28 de agosto de 2016.</p> <p>CIUDAD DE MÉXICO (apro).- Enrique Inzunza –candidato a senador de la República por Morena– fue denunciado ante la Fiscalía para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), por los delitos de trata de personas, actos pornográficos y violencia sexual agravada, dio a conocer la organización “Voces humanizando la justicia”.</p> <p>“Híncate y mámamela”, habría dicho Inzunza Cázarez a Ana Karina Aragón Cutiño –quien es Jueza de 1ª Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal–, después de un acto laboral el 28 de agosto de 2016, cuando presuntamente la obligó a ver su pene erecto y pronunció esa frase, según se dio a conocer en el documento.</p> <p>Una vez que Aragón Cutiño acudió a presentar su denuncia ante la FEVIMTRA –de la Fiscalía General de la República (FGR) –, por los delitos de trata de personas, actos pornográficos y violación, la Oficialía de Partes, así como la MP en turno, Sandra Yareli Esquivel Aldana, supuestamente rechazaron aceptar la querrela.</p> <p>Posteriormente, la denunciante y sus abogados fueron amedrentados por personal armado de la FGR, por órdenes de la titular de la FEVIMTRA, Leticia Catalina Soto Acosta, según se informa en el comunicado.</p> <p>De acuerdo con la información presentada por la ONG, la FGR argumentó que no podían recibir la denuncia porque “no estaban denunciando a cualquier persona”, en ese momento Inzunza era presidente del Tribunal</p>	<p>Enrique Inzunza fue denunciado ante la FEVIMTRA, por los delitos de trata de personas, actos pornográficos y violencia sexual agravada.</p> <p>Dado que supuestamente le dijo “Híncate y mámamela” a la jueza de 1ª Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal–, después de un acto laboral el 28 de agosto de 2016, cuando presuntamente la obligó a ver su pene erecto y pronunció esa frase.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>de Justicia del Estado. Asimismo, le dijeron a la víctima misma que ella “tampoco era cualquier persona”.</p> <p>Minutos después de esto Ana Karina recibió una llamada de un número desconocido, a través de la cual intentaron convencerla de no presentar la denuncia, por lo que ella y sus abogados se retiraron de las instalaciones.</p> <p>La denuncia sí fue presentada, pero de manera digital, a través del portal de la institución.</p> <p>Actualmente Inzunza Cázarez se encuentra de licencia como secretario de Gobierno de Sinaloa, el cual preside –el también morenista– Rubén Rocha Moya.</p>	
9.	<p>https://www.eluniversal.com.mx/nacion/jueza-pide-a-amlo-interceder-ante-fgr-para-ratificar-denuncia-contra-candidato-a-senador-de-morena-por-delitos-sexuales/</p> <p>5 de abril de 2024</p>  <p>La jueza Ana Karina Aragón Cutiño pidió al presidente Andrés Manuel López Obrador interceda para que pueda ratificar la denuncia ante la Fiscalía General de la República (FGR) en contra del candidato a senador por Morena, Enrique Inzunza Cázarez por los delitos de trata de personas, actos pornográficos y violación agravada de los que, según ella, fue víctima cuando él fue presidente del Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2016.</p> <p>Aragón Coutiño señaló que desde hace 6 años las denuncias por delitos agravados persisten sin avance, calificó como insultante que el partido MORENA o el propio titular del Ejecutivo Federal no pongan un freno al ahora secretario de Gobierno con licencia en la entidad y candidato a senador plurinominal.</p> <p>Explicó que en días pasados acudió a la FGR para presentar una denuncia en contra de Inzunza Cázarez ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA); sin embargo, la Oficialía de Partes y la Ministerio Público, Sandra Yareli Esquivel Aldana rechazaron aceptar la querrela, por lo que ésta se presentó de manera electrónica, a través del portal de la institución.</p>	<p>Señala que la jueza Ana Karina Aragón presentó de manera virtual ante la FEVIMTRA una denuncia por los delitos de trata de personas, actos pornográficos y violación agravada.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>“Hay un conflicto de interés objetivamente acreditado en Sinaloa. Todas las autoridades en Sinaloa, jueces y magistrados fueron firmantes de un desplegado cobijando a Inzunza en 2018, que es materia de queja, por eso estoy en la Ciudad de México para pedir al presidente, Andrés Manuel López Obrador intervenga y se aplique la ley, que mi caso no quede impune, que deje de solapar al gobierno estatal”, sentenció.</p> <p>Advirtió que está dispuesta a recurrir ante instancias internacionales, en particular a la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que se le haga justicia, pues en Sinaloa el gobernador de Morena, Rubén Rocha Moya e Inzunza se burlan de su caso.</p> <p>“Ellos aprovechan los espacios públicos y políticos que les da el partido para limpiar su imagen. Seguido sacan mi nombre en las semanas, el gobernador de manera muy insultante refiere que esos delitos fueron falsos, que fue chisme, que fue mitote, que no hubo denuncias, es más que fue absuelto” comentó.</p>	
10.	<p>https://lacaderadeeva.com/actualidad/denuncian-a-enrique-inzunza-candidato-de-morena/9737</p> <p>9 de abril de 2024</p>  <p>Ningún agresor al poder: denuncias vs Enrique Inzunza, candidato de Morena.</p> <p>A pesar de tener una denuncia por delitos sexuales, Enrique Inzunza Cázarez, aspirante de Morena al Senado continúa en campaña</p> <p>Enrique Inzunza, secretario de Gobierno de Sinaloa con licencia y actual candidato a senador por Morena enfrenta graves acusaciones de trata de personas, actos pornográficos y violencia sexual. El pasado 5 de abril, la jueza Ana Karina Aragón Cutiño lo denunció ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), por estos delitos.</p> <p>Ana Karina había intentado denunciar ante la FEVIMTRA desde el 27 de marzo, pero la Oficialía de Partes y Sandra Yareli Esquivel Aldana, Ministerio Público en turno, rechazaron aceptarla, de acuerdo con la organización Voces Humanizando la Justicia.</p>	<p>Indican que Enrique Inzunza está denunciado por trata de personas, actos pornográficos y violencia sexual.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>Además, la organización señaló que tanto Ana Karina como sus abogados fueron amedrentados por personal de la Fiscalía General de la República (FGR), por lo cual se retiraron y decidieron interponer la denuncia de manera digital, a través del portal de la institución.</p> <p>Piden cancelar candidatura de Enrique Inzuza</p> <p>Desde 2018, Ana Karina Aragón Cutiño, jueza de 1ª Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal en Sinaloa, lucha para que sus denuncias por violencia sexual contra Enrique Inzuza avancen. De acuerdo con Ana Karina, el abuso sexual del que fue víctima ocurrió desde 2016 cuando Enrique Inzuza era presidente del Supremo Tribunal de Justicia del estado.</p> <p>No solo es el abuso sexual, él también le ha enviado contenido sexual íntimo sin consentimiento y la ha amenazado. Sin embargo, lejos de ser atendida por las autoridades, ella acusa que ha sido presionada en dos ocasiones para otorgarle el perdón a su presunto agresor.</p> <p>Las acusaciones contra el candidato a senador cobraron mayor relevancia el pasado 8 de marzo cuando, colectivas feministas en Sinaloa marcharon mostrando una pancarta y acusándolo de violentar sexualmente a Ana Karina Aragón Cutiño.</p> <p>Días después, el 12 de marzo se filtró un video íntimo de Enrique Inzuza que presuntamente fue enviado en 2017 a la jueza, sin su consentimiento. En 2018, presentó una denuncia por acoso sexual contra él y a raíz de eso logró que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal le otorgara custodia para protegerla. Sin embargo, la dependencia le retiró la escolta en 2019, sin ninguna justificación.</p> <p>Ana Karina denunció en ese año que este acto había sido en represalia por la denuncia que hizo con Inzuza y responsabilizó a Cristóbal Castañeda Camarillo, titular de la SSP en ese entonces, de lo que podría ocurrirle por quitarle la protección que había logrado obtener.</p>	
11.	<p>https://www.lapoliticaonline.com/mexico/estados-mx/sinaloa-tension-en-morena-por-video-de-inzunza-que-involucra-a-la-jueza-aragon-coutino/</p> <p>16 de abril de 2024</p>	



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>lapoliticaonline.com/mexico/estados-mx/sinaloa-tension-en-morena-por-video-de-inzunza-que-involucra-a-la-jueza-aragon-coutino/</p>  <p>Desde el Business Manager o cuenta publicitaria de Enrique Inzunza Cázarez, candidato plurinominal de Morena al Senado de la República, se difundió en redes sociales un video con la imagen de la jueza Ana Karina Aragón Coutiño, quien lo denunció ante las autoridades federales de acosarla sexualmente, el video también se exhibió en su página https://enriqueinzunza.net/</p> <p>El tema genera malestar en el morenismo de Sinaloa. Inzunza es un hombre de confianza del gobernador Rubén Rocha y no parece poder dejar atrás los escándalos de supuesto acoso que ha protagonizado y que hacen inevitable su candidatura por una cuestión de fueros.</p> <p>La misma página que pauta sus actividades institucionales y de campaña, el candidato, difundió un video donde presuntamente Ana Karina, jueza víctima de acosos sexual de Inzunza Cázarez, le expresa su deseo y amor.</p> <p>De acuerdo con información de Meta, la publicación, que ha sido compartida por diferentes usuarios en Facebook e Instagram, se difundió mediante el usuario "Exponiendo Mentiras", la cual al abrir la pestaña de información en la parte superior de la publicación se puede leer que la publicidad fue pagada por Enrique Inzunza Cázarez, lo que comprueba que es el mismo operador de las cuentas que tiene el morenista en la red social.</p> <p>Cabe destacar que, hace una semana en conferencia de prensa en la Ciudad de México, Aragón Coutiño dio a conocer que presentó vía electrónica ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) otra denuncia contra Inzunza Cázarez.</p> <p>Las denuncias que existen hasta el momento son de acoso, hostigamiento sexual y amenazas, perpetradas en 2016, cuando él era presidente del Supremo la Tribunal de Justicia de Sinaloa.</p>	
12.	<p>https://deprimeranoticias.com/Noticia.aspx?q=Enrique-Inzunza-es-citado-a-comparecer-por-denuncia-de-abuso-sexual</p> <p>29 de mayo de 2024</p>	<p>Citaron a Enrique Inzunza el 25 de junio, a las 10 de la mañana, en la sala D del Juzgado de Primera</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	 <p>Culiacán, Sinaloa. – El candidato de Morena al Senado de la República, Enrique Inzunza Cázarez, fue citado a comparecer a una audiencia en un juzgado por las denuncias de acoso y abuso sexual que tiene en su contra por parte de la jueza Ana Karina Aragón Cutiño.</p> <p>De acuerdo con una columna del periodista Salvador García Soto, la audiencia del ex secretario general de Gobierno de Rubén Rocha está programada para el próximo martes 25 de junio, a las 10 de la mañana, en la sala D del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento penal, en Aguaruto.</p> <p>“Veremos cómo le va al candidato acosador y si, en una de esas, no hay fallo judicial que lo sentencie por acoso sexual, con lo cual perdería el derecho a convertirse en senador, claro, si es que gana la elección del domingo. ¿Será que un acosador sí podrá ser senador?”, exclama el periodista.</p> <p>El columnista señala que el juez que llevará la audiencia es Carlos Alberto Herrera, el mismo que ha sido acusado por la Universidad Autónoma de Sinaloa de actuar bajo las órdenes del Gobierno del Estado y que decidió la separación del cargo al rector Jesús Madueña Molina en octubre de 2023.</p>	<p>Instancia de Control y Enjuiciamiento penal, en Aguaruto por la denuncia de acoso sexual.</p>

52. Sólo en cinco notas se precisó el número de carpeta de investigación:

No.	Nota periodística	Valoración
1.	<p>https://www.cronica.com.mx/estados/acusan-senador-enrique-inzunza-acosador-sexual.html</p> <p>10 de marzo de 2024</p>	<p>La carpeta de investigación CLN/AEDSEX/3107/2018/C sigue abierta.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>cronica.com.mx/estados/acusan-senador-enrique-inzunza-acosador-sexual.html</p>  <p>Cecilia Higuera Albarrán 10/03/2024 13:09</p> <p>Colectivos feministas denunciaron que el exmagistrado Enrique Inzunza Cázarez, quien tiene abierta una carpeta de investigación por acoso sexual, el 25 de abril 2018, con la denuncia CLN/AEDSEX/3107/2018/CI, y pese a ello, pretende aspirar a ocupar un escaño en el Senado de la República por el estado de Sinaloa.</p> <p>Con ello, Inzunza Cázarez, estaría violando la Ley 3 de 3, la cual prohíbe a un ciudadano ser servidor público o contender a un cargo de representación popular si cometió algún delito sexual. Noemí Rivera, quien fue víctima de acoso sexual por un funcionario de la Secretaría del Bienestar del Gobierno de Sinaloa, denunció que en la entidad existe una sistematización del abuso contra las mujeres y lamentablemente la encabezan los funcionarios, empezando por Inzunza Cázarez.</p> <p>Acompañada de mujeres feministas de los colectivos “Se Buscan Feministas” y “La Costilla Rota”, que apoyan su causa, se manifestaron con lonas y playeras que llevaban consignas, así como los rostros de los funcionarios acosadores de Sinaloa, entre ellos Enrique Inzunza Cázarez, ex secretario de Gobierno y actual candidato plurinominal al Senado de la República por Morena, y quien en 2018 hostigó sexualmente a una Jueza cuando él se desempeñaba como presidente del Supremo Tribunal de Justicia.</p> <p>“Estamos aquí porque mi vida y la de mi familia corre peligro y porque mis derechos, mi dignidad de persona y mujer han sido violentados, pisoteados e ignorados por el gobernador de mi estado, Sinaloa, y quien encabeza la red de acosadores sexuales Enrique Inzunza Cázarez, quien pretende llegar por la vía plurinominal al Senado de la República y busca burlar con ello la ley y no pisar la cárcel bajo el fuero constitucional”, reiteró Rivera, dirigente de “Se Buscan Feministas”.</p> <p>En este mismo sentido, Noemí Rivera, quien, además, fue víctima de acoso sexual por el director Regional de la Secretaría de Bienestar, Antonio Aguilar Gómez, señaló que en el Gobierno de Sinaloa existen verdaderos depredadores sexuales disfrazados de funcionarios, a los cuales se les defiende y brinda protección, garantizándoles un pacto de</p>	



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>impunidad, aun sabiendo sus delitos y existiendo denuncias con averiguaciones y carpetas de investigación abiertas.</p> <p>Ante la Fiscalía General de la República (FGR) existe la carpeta de investigación con número de averiguación FED/SIN/CLN/0001314/2022, referente a la denuncia de acoso sexual que interpuso Noemi Rivera.</p> <p>Ante ello, se pronunció por dejar de normalizar el acoso sexual en dependencias de gobiernos estatales y federales. “Acabemos con funcionarios que aprovechándose de la necesidad laboral y económica abusan sexualmente de las mujeres y, en especial, de las mujeres sinaloenses”.</p> <p>Noemí Rivera señaló que desde que interpuso su denuncia en la Fiscalía General de República y ante medios de comunicación por la violencia que sufrió, ha recibido amenazas de todo tipo por parte del aparato gubernamental, “pero eso no me acobarda ni empequeñece, al contrario, se ha convertido en el impulso para que hoy mi voz viva y lucharé para no dejar en la impunidad la vejación y los delitos de que soy víctima”.</p>	
2.	<p>https://lasillarota.com/estados/2024/3/11/un-acosador-no-puede-ser-senador-exhiben-enrique-inzunza-candidato-en-sinaloa-473516.html</p> <p>11 de marzo de 2024</p>  <p>ELECCIONES 2024</p> <p>“Un acosador no puede ser senador”: Exhiben a Enrique Inzunza, candidato en Sinaloa</p> <p>A través de redes sociales se filtró un video íntimo el cual fue presuntamente enviado a la jueza Ana Karina Aragón Cutiño por parte de Enrique Inzunza</p> <p>Grupos de feministas se manifiestan en contra de Enrique Inzunza</p> <p>ELECCIONES 2024</p> <p>“Un acosador no puede ser senador”: Exhiben a Enrique Inzunza, candidato en Sinaloa</p> <p>A través de redes sociales se filtró un video íntimo el cual fue presuntamente enviado a la jueza Ana Karina Aragón Cutiño por parte de Enrique Inzunza.</p>	<p>El 25 de abril de 2018 se interpuso la denuncia y se integró la carpeta de investigación CLN/AEDSEX/3107/2018/C I.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>CULIACÁN. - El senador Enrique Inzunza Cázarez y aspirante otra vez a la cámara alta por el estado de Sinaloa, se encuentra en medio de críticas por acoso sexual, fue el pasado 8 de marzo, cuando colectivos feministas sacaron mantas y exhibieron al político, según se informó, desde el pasado 25 de abril del 2018 se hizo la denuncia y se inició la carpeta de investigación CLN/AEDSEX/3107/2018/CI, pero nada ha pasado.</p> <p>Conforme pasaron las horas, a través de redes sociales se filtró un video íntimo del senador morenista Enrique Inzunza Cázarez, según la versión él envió un video a una mujer sin que ella diera su consentimiento, tras no ser atendida dicha denuncia penal fue como se inició la filtración del material.</p> <p>Enrique Inzunza, también es exmagistrado, a pesar de ser Senador, en este proceso electoral nuevamente estaría peleando el cargo público, sin embargo, al lanzarse estaría violando la Ley 3 de 3, la cual prohíbe a un ciudadano o servidor estar en un proceso electoral si antes cometió un delito sexual.</p> <p>Presuntamente el material gráfico fue enviado en 2017 a la juez de primera instancia de control y enjuiciamiento penal del estado, Ana Karina Aragón Cutiño, en su momento la juez sí presentó una denuncia sobre el caso, pero en 2019 exhibió que por ello se le había retirado a su escolta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública estatal (SSP) que tenía desde el 2018 debido a que temía por su vida.</p> <p>En redes sociales se ha hecho viral la frase "Un acosador no puede ser senador", haciendo referencia a dicha ley, además existe una página en Facebook que se llama: "Enrique Inzunza SEXnador" donde postean denuncias contra el político.</p>  <p>Voces feministas rechazan a candidatos</p>	



No.	Nota periodística	Valoración
	<p><i>Ante el hecho la candidata del Partido del Trabajo al Senado de la República, Yolanda de la Cruz, dijo que ella no haría equipo “con un acosador”, aunque no dijo el nombre se le adjudicó a Enrique Inzunza.</i></p> <p>Una red de acosadores</p> <p><i>La dirigente de Se Buscan Feministas, Noemí, durante la marcha del 8M, dio entrevistas a medios locales y acusó que en Sinaloa existe una red de servidores públicos encabezadas por el propio Inzunza Cázares. Otro nombre que dijo haber sido víctima de acoso de Antonio Aguilar Gómez, director Regional de la Secretaría del Bienestar.</i></p> <p><i>Noemí, dijo que tras haber puesto una denuncia ante la Fiscalía ahora ella estaba recibiendo amenazas de todo tipo, a la que dijo son cosas cobardes.</i></p> <p>Temas</p> <p>acoso sexualCandidato al senadoElecciones 2024</p>	
3.	<p>https://www.reporteindigo.com/reporte/video-enrique-inzunza-candidato-al-senado-delito-sexual-contra-jueza-ana-aragon/</p> <p>11 de marzo de 2024</p>  <p>11 de Mar, 2024</p> <p>Luego que hace tres semanas la jueza Ana Karina Aragón Cutiño reiterara que la denuncia interpuesta por ella en 2018 por violencia de género contra Enrique Inzunza sigue vigente, ahora salió a la luz un video.</p> <p>El expediente CLN/AEDSEX/3107/2018/CI, dado a conocer por La Silla Rota, revela que desde el pasado 25 de abril de 2018 se hizo la denuncia; sin embargo, hasta ahora salió a la luz un video en el que el morenista aparece masturbándose.</p>	<p>Establece la existencia de la carpeta de investigación CLN/AEDSEX/3107/2018/C</p> <p>I</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>Se trata de un video íntimo de Enrique Inzunza, senador morenista, el cual habría sido enviado a la jueza sin que ella diera su consentimiento.</p> <p>Fue después que la denuncia penal no fue atendida que grupos feministas iniciaron la filtración del material íntimo que ya está generando todo tipo de reacciones en las redes sociales.</p> <p>La grabación habría sido enviada en 2017 a la jueza de primera instancia de control y enjuiciamiento penal del estado, Ana Karina Aragón Cutiño. En aquel año, la jueza presentó la denuncia sobre el caso; pero, un año después, acusó que tras ello se le retiró a su escolta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (SSP).</p> <p>¿De qué se le acusa?</p> <p>Actualmente, el senador Enrique Inzunza Cázarez está señalado de acoso sexual en medio de sus aspiraciones a la reelección en la Cámara de Senadores por el estado de Sinaloa.</p> <p>Ante ello, la frase “Un acosador no puede ser senador” se colocó en tendencia de redes sociales y se señaló a Inzunza por este caso. Hace algunas semanas, la juzgadora expuso que presentó una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ante el hostigamiento que ha sufrido por parte de Inzunza Cázarez, ahora exsecretario General de Gobierno de Sinaloa.</p> <p>Aragón Cutiño manifestó que el hostigamiento se ha realizado desde distintas plataformas.</p> <p>“Siempre tratando de intimidarme, de amenazarme con cuestiones laborales”, acusó.</p> <p>La actual jueza denunció a Enrique Inzunza por los delitos de acoso, hostigamiento sexual y amenazas, presuntamente perpetradas en 2016, cuando él era presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa.</p>	
4.	<p>https://vanguardia.com.mx/noticias/filtran-video-intimo-del-candidato-al-senado-enrique-inzunza-de-morena-lo-senalan-de-acoso-contra-jueza-NA11337864</p> <p>12 de marzo de 2024</p> 	<p>Se menciona la carpeta de investigación CLN/AEDSEX/003107/2018/CI por acoso sexual.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>El candidato de Morena, enfrenta acusaciones de acoso sexual después de la divulgación de un video íntimo donde supuestamente acosa a una Jueza.</p> <p>Enrique Inzunza Cazares, candidato al Senado de la República por Sinaloa bajo el partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), se encuentra envuelto en serias acusaciones luego de que se hiciera público un video íntimo en el que presuntamente acosa a la jueza Ana Karina “N”, cuando este ocupaba el cargo de presidente del Tribunal de Justicia.</p> <p>La polémica se desató en las redes sociales tras la viralización de un video en el que se observa a Inzunza masturbándose, una grabación que habría sido enviada sin consentimiento a la jueza Ana Karina “N”, quien lo denunció por acoso sexual. El incidente habría ocurrido en 2017, cuando Inzunza ocupaba el cargo mencionado.</p> <p>JUEZA HABRÍA DENUNCIADO ACOSO SEXUAL DE PARTE DE INZUNZA; INVESTIGACIÓN NO HA PRESENTADO AVANCES</p> <p>Según información difundida, la jueza Ana Karina “N” denunció el incidente el 25 de abril de 2018, pero hasta la fecha no se han observado avances significativos en la investigación (<i>CLN/AEDSEX/003107/2018/CI</i>). La situación se tornó aún más grave cuando la denunciante reveló que, como represalia, la Secretaría de Seguridad Pública estatal le retiró la escolta de seguridad que le había sido asignada en 2019.</p> <p>Ante la inacción de las autoridades y la falta de avances en la investigación, colectivos feministas amenazaron con hacer público el video como forma de protesta y denuncia contra el encubrimiento del exmagistrado. Finalmente, el pasado viernes 8 de marzo se cumplió la advertencia y el video circuló ampliamente en Sinaloa.</p> <p>CREAN EN REDES SOCIALES CAMPAÑAS EN CONTRA DE ENRIQUE INZUNZA POR ACOSO SEXUAL</p> <p>Las redes sociales han contenido campañas como “Un acosador no puede ser senador” y la creación de páginas como “Enrique Inzunza SEXnador”, donde se destacan las acusaciones en contra del candidato. Es importante señalar que la candidatura de Enrique Inzunza podría ser ilegal, ya que estaría violando los principios establecidos por la Ley 3 de 3, que prohíbe la participación en procesos electorales a personas investigadas o condenadas por delitos sexuales.</p> <p>Estos recientes acontecimientos se suman a la denuncia presentada por la jueza ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), donde reportó el hostigamiento y las amenazas laborales de las que ha sido víctima por parte de Inzunza en diversas plataformas.</p> <p>FEMINISTAS ACUDEN A LAS OFICINAS DE RUBÉN MOYA DURANTE EL 8M; LO ACUSAN DE PROTEGER A INZUNZA</p> <p>Durante el 8M, mujeres de Sinaloa acudieron a las oficinas de Rubén Rocha Moya, coordinador de Morena, donde denunciaron que el político Enrique Inzunza, a quien señalaron de ser ‘su protegido’, no puede ser Senador debido a la denuncia de acoso sexual presentada en su contra.</p>	



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>En la marcha, 14 mujeres víctimas de acoso sexual por funcionarios públicos protestaron en las calles de Sinaloa. Entre los señalados se encontraba Inzunza.</p> <p>Este #8M protestan 14 mujeres víctimas de acoso sexual por parte de funcionarios públicos de Sinaloa. Uno de ellos, el ex magistrado Enrique Inzunza, es candidato al Senado en estas elecciones de 2024 a pesar de tener una carpeta de investigación abierta. pic.twitter.com/eChnnCdGYA — Natalia Sánchez (@nataliaschzc) March 8, 2024</p> <p>EX ALCALDE DE MAZATLÁN HABRÍA DENUNCIADO A INZUNZA Y ROCHA DE PERSECUCIÓN POLÍTICA</p> <p>No es la primera vez que Inzunza es señalado de ser <i>'la mano derecha'</i> de Rocha Moya. A inicio del mes de marzo y después de haber pasado un año desde su renuncia a la alcaldía de Mazatlán, Luis Guillermo Benítez, denunció por medio de un video que sufría de persecución política.</p> <p>De acuerdo con Benítez, cuando se mostró interés en ser candidato de Morena a la gubernatura de Sinaloa en 2023. En ese momento, Rocha e Inzunza pusieron en marcha un plan <i>'maquiavélico'</i> contra Benítez, donde pretendían utilizar al Poder Judicial para convertirlo en presunto causante de violencia de género contra la que en ese momento era Sindica Procuradora.</p> <p>Hasta el momento, Enrique Inzunza no ha emitido declaración alguna respecto al video íntimo difundido en redes sociales. Morena tampoco se ha pronunciado al respecto.</p>	
5.	<p>https://www.infobae.com/mexico/2024/03/12/filtran-video-intimo-de-enrique-inzunza-candidato-de-morena-al-senado-senalado-por-acoso-sexual/</p> <p>12 de marzo de 2024</p>  <p>The screenshot shows a news article from Infobae. The title is "Filtran VIDEO íntimo de Enrique Inzunza, candidato de Morena al Senado señalado por acoso sexual". The text mentions that in 2017, a judge demanded a sexual video from Inzunza without his consent, and the article was "frozen" because it accused a former magistrate. The author is Anayeli Tapia Sandoval. The date is 12 Mar, 2024 02:01 a.m. EST. There is a photo of Enrique Inzunza wearing a white shirt with "morena" and "INZUNZA" logos. A "Calculadora" widget is visible at the bottom of the article.</p>	<p>Se menciona la carpeta de investigación CLN/AEDSEX/003107/2018/CI por acoso sexual.</p>



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>Filtran VIDEO íntimo de Enrique Inzunza, candidato de Morena al Senado señalado por acoso sexual</p> <p>En el 2017 una jueza lo demandó por mandarle un video de índole sexual sin su consentimiento, pero la denuncia ha estado en la “congeladora” al señalar que se está encubriendo al exmagistrado</p> <p>PorAnayeli Tapia Sandoval</p> <p>Enrique Inzunza Cázares, quien busca un escaño en el Senado de la República como representante de Sinaloa de la mano del partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), se encuentra en la mira luego de que fuera revelado el video íntimo con el que presuntamente acosó a la jueza Ana Karina “N” cuando éste era presidente del Tribunal de Justicia.</p> <p>Fue a través de las redes sociales que comenzó a viralizarse el clip, en éste se ve al exsecretario general de Gobierno de Rubén Rocha Moya masturbándose. Esta grabación habría sido enviada en su momento a la jueza sin que ella le diera su consentimiento, por lo que impuso una demanda por acoso sexual.</p> <p>Supuestamente, en 2017 se envió material gráfico a Ana Karina, entonces jueza de control y enjuiciamiento penal estatal. La víctima denunció el incidente pero en 2019 reveló que como represalia la Secretaría de Seguridad Pública estatal le retiró la escolta de seguridad que le había sido asignada.</p> <p>La denuncia en contra de Enrique Inzunza Cázares fue interpuesta desde el pasado 25 de abril de 2018, sin embargo, hasta el momento no se ha visto ningún avance en la investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI).</p> <p>Hace unos días colectivos feministas ya habían lanzado la advertencia de que, si las autoridades seguían manteniendo “congelada” la denuncia entonces revelarían el contenido del clip, pues se ha acusado al Poder Judicial de estar coludidos con el encubrimiento del exmagistrado.</p> <p>Por estos hechos, en las redes sociales también se ha implementado una campaña con la frase “Un acosador no puede ser senador”, mientras que en Facebook se ha creado una página con el nombre “Enrique Inzunza SEXnador”, en donde hacen eco de las denuncias en contra del candidato.</p> <p>Cabe apuntar que su candidatura es ilegal, pues estaría violando los principios establecidos de la Ley 3 de 3, que establece que si un ciudadano o servidor público que busque participar en el proceso electoral tiene investigaciones por delitos sexuales o ha sido condenado por ellos entonces no podrá contender.</p> <p>Estos hechos recientes se suman a la denuncia que la jueza hizo ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para denunciar el hostigamiento de la que ha sido víctima por parte de Inzunza a través de diversas plataformas en donde la ha intimidado y amenazado con cuestiones laborales.</p> <p>Cabe apuntar que hasta el momento Enrique Inzunza no se ha manifestado por los hechos de este lunes.</p>	



No.	Nota periodística	Valoración
	<p>Quién es Enrique Inzunza Cázares</p> <p>Enrique Inzunza Cázares nació el 28 de mayo de 1972 en Badiraguato, en el estado de Sinaloa, por lo que actualmente tiene 51 años. Cursó la licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa; tiene una maestría en Derecho Constitucional y Amparo por la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa; y cursó posgrado en Derecho y Criminología en la Universidad de Salamanca, España.</p> <p>Entre su trayectoria profesional se tiene que fue Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa desde 2016, cargo que dejó para después sumarse al equipo del gobernador morenista Rocha Moya.</p> <p>El pasado 16 de febrero hizo efectiva su separación de la secretaría general de Gobierno para iniciar su campaña a una candidatura plurinominal al Senado de la República en fórmula con Imelda Castro.</p>	

53. De las mismas se desprende que:

- El 25 de abril de 2018 la jueza Ana Karina Aragón Cutiño denunció a Enrique Inzunza en su calidad de entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa por acoso sexual, lo cual integró la investigación CLN/AEDSEX/003107/2018/CI, que aún se encuentra en curso⁴⁸.
- Asimismo, hay indicios de la presentación de 97 denuncias en contra de Enrique Inzunza: 47 son de acoso, 22 de discriminación, 14 de hostigamiento, 11 de violencia verbal y 3 de violencia física⁴⁹.
- La jueza Ana Karina Aragón Cutiño informó que presentó denuncias penales y una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por violencia de género, acoso y hostigamiento sexual, y amenazas⁵⁰.
- El 27 de marzo denunciaron a Enrique Inzunza ante la FEVIMTRA por los delitos de trata de personas, actos pornográficos y violación agravada⁵¹.

⁴⁸ <https://www.infobae.com/mexico/2024/03/12/filtran-video-intimo-de-enrique-inzunza-candidato-de-morena-al-senado-senalado-por-acoso-sexual/>.

⁴⁹ https://wradio.com.mx/radio/2023/10/02/nacional/1696278690_425162.html

⁵⁰ <https://lopezdoriga.com/nacional/denuncia-contra-enrique-inzunza-por-violencia-de-genero-sigue-vigente-aclara-jueza-ana-karina-aragon/>.

⁵¹ <https://lasillarota.com/estados/2024/4/3/un-violador-no-puede-ser-senador-piden-cancelar-candidatura-de-enrique-inzunza-por-delitos-sexuales-476854.html>



54. Cabe recordar que la entrevista se realizó el 26 de marzo, esto es, durante la campaña, y la Sala Superior ha establecido que en esa etapa del proceso la protección de la libertad de expresión debe ser mayor, para que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre, por lo que en dicha conversación se abordó información de dominio público desde hace seis años en Sinaloa.
55. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos que ya estaban en el debate colectivo y tiene apoyo en la presunta existencia de una carpeta de investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI⁵²) y la presentación de otras acusaciones.
56. **Sin embargo**, la Sala Superior estableció en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024 lo siguiente:

*“Al resolver el expediente SUP-REP-1126/2024, este órgano jurisdiccional estableció que la responsable omitió apreciar si del contenido de cada uno de los materiales denunciados era posible advertir un efecto lesivo para el quejoso, con motivo de imputaciones directas en la comisión de delitos en un contexto electoral, **en las que no se refirieron las fuentes.***

*En ese sentido, además de valorar el contenido individual de cada una de las expresiones denunciadas, la Sala Especializada **debía valorar si las imputaciones directas que realizó la denunciada las hizo refiriendo las fuentes**, a efecto de estar en posibilidad de tener por acreditado el elemento subjetivo de la calumnia.*

(...)

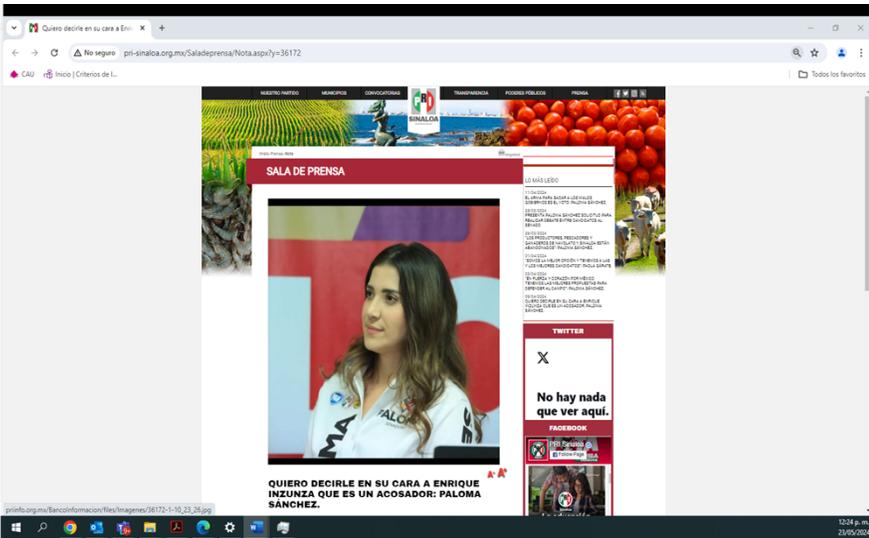
*A juicio de esta Sala Superior, con ese proceder, la Sala Especializada incurrió en una falta de exhaustividad, pues no tomó en cuenta el contenido individual de cada una de las expresiones denunciadas, **desde la perspectiva de que en***

⁵² Existen audios en los que el entonces fiscal Ríos Estabillo reconoció de viva voz la presentación de una denuncia contra Enrique Inzunza, como titular del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa e incluso asumió que atendería la acusación como todas las demás, aunque tendría que analizar el fuero del entonces presidente del órgano jurisdiccional. Véase a partir del minuto 2:09 del video: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=10156509081587269.



dichas manifestaciones no se hizo referencia a la fuente directa en las que se apoyaban.”

57. Por lo que la superioridad estableció un nuevo elemento para la configuración de la calumnia, de conformidad con el cual se debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaron las manifestaciones de la denunciada.**
58. En ese tenor, la expresión *“Sabemos que al único que le perjudica es al candidato al Senado, primero porque es un acosador”* no tiene una cita de las notas periodísticas en las que apoye su aseveración.
59. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.

Fecha	Publicación 2	Existe
9 de abril	<p>http://www.pri-sinaloa.org.mx/Saladeprensa/Nota.aspx?y=36172</p> <p>Sala de Prensa del PRI Sinaloa</p> 	<p>Sí, aparece una publicación por Prensa CDE Sinaloa, de 9 de abril de 2024.</p> <p><i>“Quiero decirle en su cara a Enrique Inzunza que es un acosador; a mí me mueven las injusticias y hay mucho que decirles a los que hoy aspiran al Senado por Morena. Tengo los mejores argumentos y sé, que las y los sinaloenses, podrán confirmarlo”, afirmó Paloma Sánchez.</i></p>

60. Esta publicación la realizó el PRI de Sinaloa el nueve de abril, en la Sala de Prensa del partido⁵³, durante la campaña federal.

⁵³ La cual fue retomada de la publicación de *“LAS PROTAGONISTAS PERIODISMO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”* de 8 de abril. Véase <https://billieparkernoticias.com/quiero-decirle-en-su-cara-a-enrique-inzunza-que-es-un-acosador-paloma-sanchez/>.



61. La expresión “*Quiero decirle en su cara a Enrique Inzunza que es un acosador*” se dio en la publicación de una nota, en la que se informó que la entonces candidata seguía presentando sus propuestas a la ciudadanía y hablando sobre la importancia de los debates entre las fórmulas al Senado por Sinaloa.
62. Asimismo, dicha nota también mencionó que Paloma Sánchez Ramos estaba en contra de las injusticias y tenía que hablar con las personas aspirantes de MORENA al Senado de la República. La nota incluía un rubro denominado “*Los antecedentes de Enrique Inzunza*” en los que se aludía a la supuesta denuncia en su contra por acoso sexual en 2018 durante su desempeño como presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa.
63. Ahora bien, respecto al PRI de Sinaloa, éste es un sujeto sancionable al tratarse de un partido político; si bien no realizó directamente las manifestaciones denunciadas, sí las difundió en su página oficial de Internet, dado que al retomar palabras de Paloma Sánchez Ramos no se advierte la cita de fuentes directas de las aseveraciones y el instituto tampoco las refirió.
64. Además, de que al ser Paloma Sánchez Ramos su candidata a senadora era válido que retomará sus palabras, las que estaban relacionadas con el supuesto proceder de otro candidato contendiente.
65. De ahí, que sea relevante que la ciudadanía conozca el proceder del quejoso en los cargos que ha ocupado en el poder judicial y en el gobierno, y que sean objeto de debate público, en el cual debe prevalecer una protección amplia y plena de la libertad de expresión.
66. Asimismo, al tratarse de un partido político, la publicación no está amparada por el manto jurídico protector del ejercicio de la libertad periodística.
67. La frase denunciada si bien parece una opinión, abordó hechos relacionados con la supuesta conducta de Enrique Inzunza durante el ejercicio de su cargo como entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2018, tal como se aprecia de las 17 notas periodísticas que ofreció la



entonces candidata denunciada, las cuales dan cuenta de que los supuestos hechos y denuncias por acoso sexual y violación en abril de esa anualidad; esto es, con antelación al inicio del proceso electoral federal de 2024.

68. Cabe destacar que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
69. Incluso de una búsqueda que realizó este órgano jurisdiccional se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual son previas a la elección federal.
70. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y de derechos humanos y cinco señalaron el número de la averiguación previa.
71. Cabe recordar que durante las campañas es mayor la protección de la libertad de expresión para que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre.
72. Así de la entrevista de 9 de abril (durante la campaña) en la que se emitió la frase denunciada -y en la que se destacó la importancia de los debates- y de las notas periodísticas se advierte que Paloma Sánchez habló de un tema de dominio público desde hace seis años en Sinaloa, es decir, que se difundió con antelación al proceso electoral federal 2024, cuando el quejoso no era candidato.
73. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía

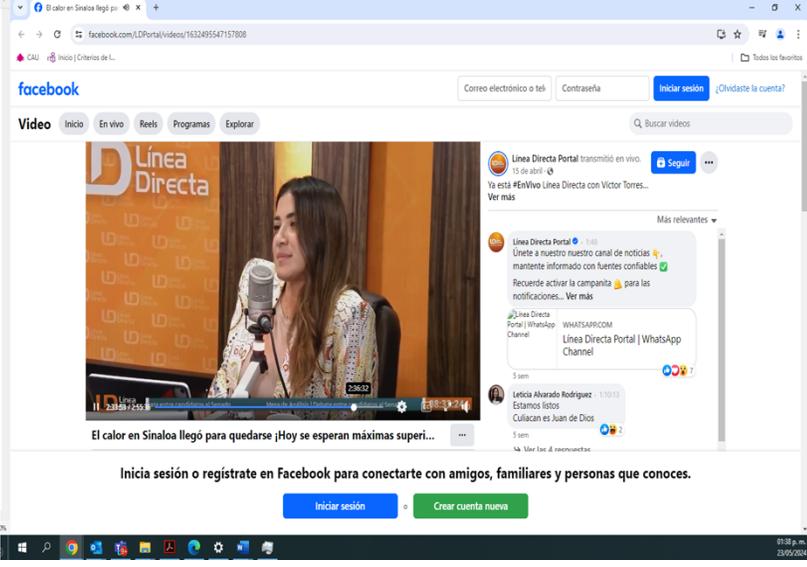


sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos relacionados con una carpeta de investigación, el supuesto perdón por parte de la jueza víctima al quejoso y la presentación de otras acusaciones, cuestiones que estaban en el debate colectivo.

74. No obstante, de acuerdo con el nuevo elemento para la configuración de la calumnia establecido por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, esta Sala Especializada debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaban.**
75. En ese tenor, de la expresión *“Quiero decirle en su cara a Enrique Inzunza que es un acosador”* no se advierte que Paloma Sánchez Ramos haya citado las notas periodísticas en las que apoya su aseveración.
76. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.

Fecha	Publicación 3	Existe
15 de abril	<p style="text-align: center;">https://www.facebook.com/LDPortal/videos/1632495547157808</p> <p style="text-align: center;">LINEA DIRECTA DEBATE SENADO</p> <p style="text-align: center;">BLOQUE 4.- ¿CÓMO ABATIRÍAN LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA VIOLENCIA FAMILIAR?</p>	<p>Si, en el minuto 2:33:54, se escucha que Paloma Sánchez menciona lo transcrito por el denunciante.</p> <p>Paloma Sánchez: <i>“Bueno, primero decir que por favor dejen de hacer candidatos acosadores, segundo dejar de minimizar a las víctimas y no cuestionarlas. Ahorita muchas mujeres nos están escuchando y decirles, que no están solas, que aunque vean a un gobernador que premia con candidaturas a acosadores, tenemos que seguir alzando la voz, decirle a la jueza que en estos momentos la han dejado sola y</i></p>



Fecha	Publicación 3	Existe
		<p><i>nadie la apoya, decirle que yo sí le creo y que no vamos a permitir que un acosador sea senador”.</i></p> <p>Tiempo 2:35:45</p> <p>Paloma Sánchez: “Y decirles una vez más, que no podemos, no pueden estar buscando impunidad a un acosador”.</p>

77. El contexto en el que se dieron las expresiones fue la “Mesa de análisis ‘Debate de candidatos a senadores por Sinaloa [Primera Fórmula]”, misma que fue organizada por el medio digital “Línea Directa Portal”, cuyo propósito era que las entonces candidaturas contestaran las preguntas formuladas por la ciudadanía sinaloense en materia de salud, economía y seguridad.
78. Una de las preguntas realizadas por el moderador estaba relacionada con las propuestas para abatir la violencia contra las mujeres y la violencia familiar.
79. Cabe destacar que previo a la participación de Paloma Sánchez, la entonces candidata de Movimiento Ciudadano expuso, a ese cuestionamiento, que el 91.4% de las denuncias de violación quedaban impunes e indicó que debería haber una erradicación de la violencia, por lo que era impresentable que una fórmula al Senado tuviera a una persona acusada por violación. Esto evidenció que era un tema de interés público en la entidad.
80. Ahora bien, el moderador le preguntó a Paloma Sánchez: “¿Qué propone para abatir la violencia contra las mujeres y la violencia familiar?” y su respuesta fue la expresión denunciada: “Bueno, primero decir que **por favor dejen de hacer candidatos acosadores, segundo dejar de minimizar a las**



*víctimas y no cuestionarlas. Ahorita muchas mujeres nos están escuchando y decirles, que no están solas, que, **aunque vean a un gobernador que premia con candidaturas a acosadores**, tenemos que seguir alzando la voz, **decirle a la jueza que en estos momentos la han dejado sola y nadie la apoya, decirle que yo sí le creo y que no vamos a permitir que un acosador sea senador...** Y decirles una vez más, que no podemos, **no pueden estar buscando impunidad a un acosador**".*

81. Así, dichas frases se dieron durante un debate de carácter periodístico, sin un guion predeterminado y en el que la ciudadanía tenía interés en conocer su visión sobre la erradicación de la violencia contra las mujeres.
82. Por ello, sus manifestaciones guardaban congruencia con la pregunta que le fue planteada, de ahí que el desempeño en los cargos que ha tenido el quejoso era de relevancia para la comunidad de Sinaloa, una entidad con un alto nivel de impunidad en casos de violencia sexual contra las mujeres, como lo refirió la candidata de Movimiento Ciudadano, por lo que debía prevalecer una amplia protección a la libertad de expresión.
83. Las frases denunciadas abordaron hechos relacionados con la supuesta conducta de Enrique Inzunza durante el ejercicio de su cargo como entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2018, tal como lo refieren las 17 notas periodísticas que ofreció la entonces candidata denunciada, las cuales dan cuenta de que los acontecimientos y denuncias por acoso sexual y violación tuvieron lugar en abril de esa anualidad; esto es, con antelación al inicio del proceso electoral federal de 2024.
84. Cabe destacar que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
85. Incluso de una búsqueda que realizó la ponencia se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de



septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual son previas a la elección federal⁵⁴.

86. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y de derechos humanos y cinco establecieron la clave de la averiguación previa.
87. Cabe recordar que durante las campañas es mayor la protección de la libertad de expresión para que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre.
88. Así del debate organizado por un medio de comunicación el 15 de abril (durante la campaña) en el que se emitieron las frases denunciadas y de las notas periodísticas se advierte que Paloma Sánchez abordó un tema que es de dominio público desde hace seis años en Sinaloa.
89. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a

⁵⁴ **26 de abril de 2018:** “*Jueza denuncia por acoso sexual al presidente del Poder Judicial de Sinaloa*” consultable en <https://linksinaloa.com/2018/04/26/denuncian-por-acoso-sexual-al-presidente-del-poder-judicial-de-sinaloa/>; “*#HOY En Testigos de la Noticia, Denuncian por presunto acoso sexual al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa, el magistrado Enrique Inzunza Cázarez, según confirmó el Fiscal General del Estado Juan José Ríos Estavillo. La denuncia la presentó una funcionaria del mismo STJE. ¿Habrá justicia? ¿Qué pasa con su fuero? El caso, nos dicen, podría parar en el Congreso de Sinaloa.*” consultable en <https://www.facebook.com/LDPortal/videos/10156509081587269> y “*Denuncian a presidente de Tribunal en Sinaloa por acoso sexual*” consultable en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/denuncian-presidente-de-tribunal-en-sinaloa-por-acoso-sexual/>;

31 de mayo de 2019: “*Denuncia acoso laboral y amenazas juez que denunció por acoso sexual a Enrique Inzunza Cázarez, del Supremo Tribunal de Justicia*” consultable en <https://vivalanoticia.mx/denuncia-acoso-laboral-y-amenazas-juez-que-denuncio-por-acoso-sexual-a-enrique-inzunza-cazares-del-supremo-tribunal-de-justicia/> y **uno de junio de 2019:** “*Juez que denunció abuso sexual acusa retiro de escolta*” consultable en <https://www.eluniversal.com.mx/estados/juez-que-denuncio-abuso-sexual-acusa-retiro-de-escolta/>

18 de septiembre de 2023: “*Acusa Rocha Moya al PAS de difundir amenazas contra Enrique Inzunza*” consultable en <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/acusa-rocha-moya-al-pas-de-difundir-amenazas-contra-enrique-inzunza-10710833.html> y **19 de septiembre de 2023:** “*Amenazan a funcionario de Sinaloa con presunto video si no presenta renuncia*” consultable en <https://www.opsinaloense.com/sinaloa/amenazan-a-funcionario-de-sinaloa-con-presunto-video-si-no-presenta-renuncia/>.

9 de octubre de 2023: “*Continúa vigente proceso legal contra secretario de Gobierno de Sinaloa por acoso y violencia sexual*” consultable en <https://lopezdoriga.com/nacional/proceso-enrique-inzunza-sinaloa/>

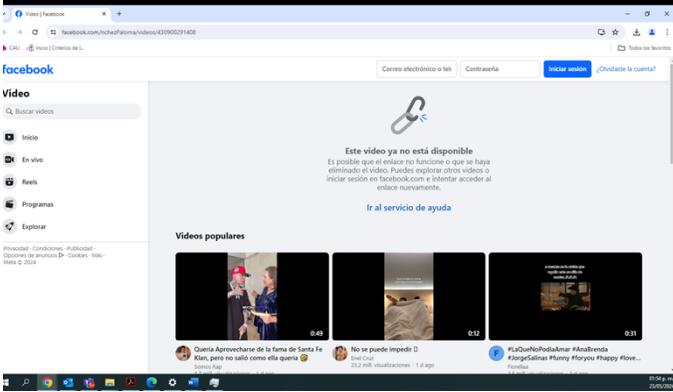


cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos que ya estaban en el debate colectivo y tiene respaldo en la presunta existencia de una carpeta de investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI⁵⁵) y la presentación de otras acusaciones.

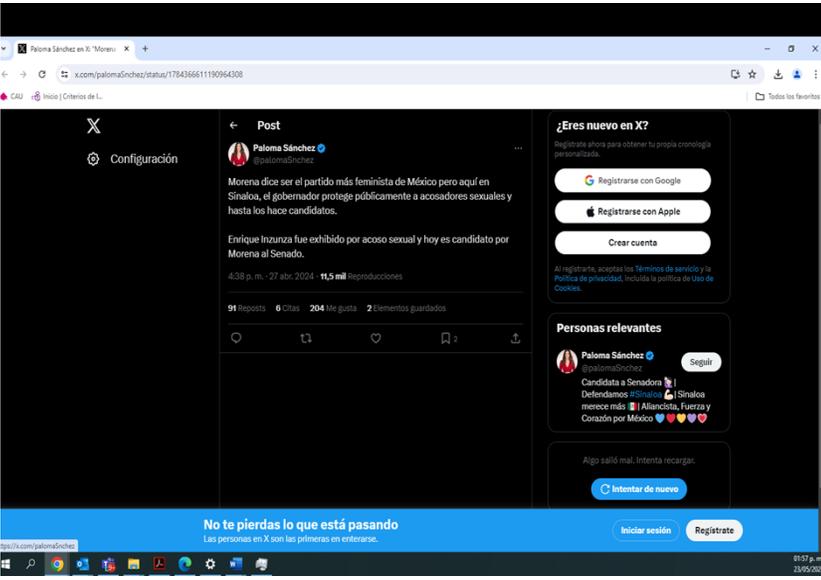
90. Asimismo, el propósito de las expresiones denunciadas fue hablar de sus propuestas y dirigir un mensaje con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia sexual, incluida a la jueza denunciante, considerando los niveles de dicho tipo de violencia en Sinaloa y el grado de impunidad.
91. Como lo estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de no inhibir la opinión de mujeres en contextos en los que hay omisiones institucionales para otorgar justicia a las víctimas. Además, la Sala Superior ha fijado como criterio que debe darse prioridad a los debates públicos, que pueden llegar a ser ríspidos, pero cuya información es básica para la toma de decisiones de la ciudadanía, sobre las personas que llegaran a ocupar puestos públicos.
92. **No obstante**, de acuerdo con el nuevo elemento para la configuración de la calumnia establecido por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, esta Sala Especializada debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaban**.
93. En ese tenor, de las manifestaciones de la publicación número 3 no se advierte que Paloma Sánchez Ramos haya citado las notas periodísticas en las que apoya su aseveración.
94. En consecuencia, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.

⁵⁵ Existen audios en los que el entonces fiscal Ríos Estabillo reconoció de viva voz la presentación de una denuncia contra Enrique Inzunza, como titular del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa e incluso asumió que atendería la acusación como todas las demás, aunque tendría que analizar el fuero del entonces presidente del órgano jurisdiccional. Véase a partir del minuto 2:09 del video: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=10156509081587269.



Fecha	Publicación 4	Existe
24 de abril	<p>https://www.facebook.com/SnchezPaloma/videos/430900291408</p> 	No se localizó

95. La autoridad instructora no localizó la publicación denunciada, por lo que no se configura el elemento subjetivo.

Fecha	Publicación 5	Existe
27 de abril	<p>https://twitter.com/palomaSnchez/status/1784366611190964308</p> 	<p>Sí se localizó:</p> <p><i>"MORENA dice ser el partido más feminista de México, pero aquí en Sinaloa, el gobernador protege públicamente a acosadores sexuales uy hasta los hace candidatos". "Enrique Inzunza fue exhibido por acoso sexual y hoy es candidato por MORENA al Senado".</i></p>

96. Esta publicación se realizó en el perfil de *Twitter* perteneciente a la denunciada.

97. En el *post* menciona que MORENA, aunque se presenta como feminista, el gobernador emanado de sus filas protege a acosadores sexuales y a pesar



de esa imputación delictiva Enrique Inzunza fue candidato al Senado de la República.

98. Al respecto, de acuerdo con un video publicado en el perfil de *Instagram* “*PANDILLA Violeta*”⁵⁶ el gobernador de Sinaloa ha dicho que la averiguación previa ya se terminó⁵⁷, lo cual no es veraz, dado que el perdón no fue ratificado.
99. Es necesario resaltar que los cargos que ha ocupado el quejoso en el poder judicial y en el gobierno, así como su proceder en los mismos, son de relevancia en el debate público, en el cual debe prevalecer una protección amplia y plena de la libertad de expresión.
100. La frase denunciada abordó hechos relacionados con la supuesta conducta de Enrique Inzunza durante el ejercicio de su cargo como entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2018, tal como lo demuestran las 17 notas periodísticas que ofreció la entonces candidata denunciada, las cuales dan cuenta de que los acontecimientos y denuncias por acoso sexual y violación tuvieron lugar en abril de esa anualidad; esto es, con antelación al inicio del proceso electoral federal de 2024.
101. Cabe destacar que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
102. Incluso de una búsqueda que realizó este órgano jurisdiccional se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual son previas a la elección federal.

⁵⁶ Se identifican como un proyecto transmedial feminista de América Latina.

⁵⁷ Véase las ligas electrónicas <https://www.instagram.com/pandillavioleta/reel/C5fV3sHuToj/> y <https://www.youtube.com/watch?v=fFMeZEhBpp8>.

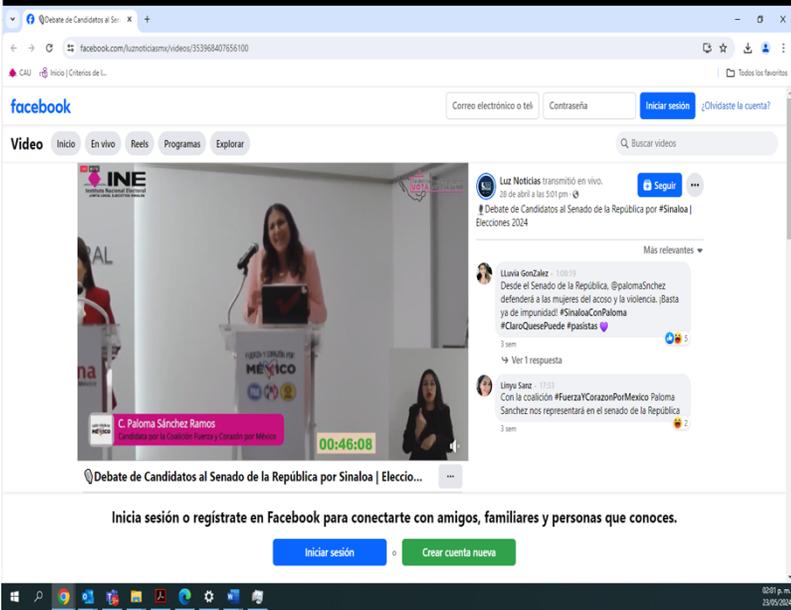


103. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y de derechos humanos y cinco mencionan la clave de la averiguación previa.
104. Cabe recordar que durante las campañas es mayor la protección de la libertad de expresión para que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre.
105. Así de la publicación de 27 de abril (durante la campaña) en la que se emitió la frase denunciada y de las notas periodísticas se advierte que Paloma Sánchez abordó información que es de dominio público desde hace seis años en Sinaloa, cuando el quejoso no era candidato.
106. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos que ya estaban en el debate colectivo y tiene apoyo en la presunta existencia de una carpeta de investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI⁵⁸) y la presentación de otras acusaciones.
107. Sin embargo, la superioridad estableció un nuevo elemento para la configuración de la calumnia en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, de conformidad con el cual se debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaban.**

⁵⁸ Existen audios en los que el entonces fiscal Ríos Estabillo reconoció de viva voz la presentación de una denuncia contra Enrique Inzunza, como titular del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa e incluso asumió que atendería la acusación como todas las demás, aunque tendría que analizar el fuero del entonces presidente del órgano jurisdiccional. Véase a partir del minuto 2:09 del video: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=10156509081587269.



108. En ese tenor, la expresión “*Enrique Inzunza fue exhibido por acoso sexual y hoy es candidato por MORENA al Senado*” no tiene una cita de la nota periodística en la que apoya su aseveración.
109. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.

Fecha	Publicación 6	Existe
28 de abril	<p>https://www.facebook.com/luznoticiasmx/videos/353968407656100</p> <p style="text-align: center;">DEBATE INE</p> 	<p>Sí se localizó.</p> <p>Paloma Sánchez: “<i>Y está traicionando a las mujeres de Sinaloa al callar, al solapar a un <u>acosador</u> y un <u>violador</u>, su compañero de fórmula <u>Enrique Inzunza</u>”.</i></p> <p>Tiempo 00:53:45</p> <p>Paloma Sánchez: “<i>No podemos aspirar a una sociedad de igualdad cuando <u>los acosadores como Enrique Inzunza MORENA los impulsa para llegar al Senado, Enrique Inzunza el candidato de MORENA acusado de acoso y violación</u>, busca impunidad y protección del fuero, él sabe que tarde o temprano, el brazo largo de la justicia, irá por él, MORENA protege a los acosadores, a los violadores, a los violentadores, no nos dan seguridad y normalizan las acciones que nos pone en riesgo.</i>”</p>

110. Las frases de esta publicación se emitieron en el contexto del debate entre las candidatas de Sinaloa al Senado de la República, organizado por el INE, en el que Paloma Sánchez Ramos expuso su contrarréplica en los rubros de inclusión, paridad e igualdad de género.



111. Así, las expresiones denunciadas guardaban congruencia con el tópico que se estaba debatiendo, puesto que la entonces candidata estimaba que el acoso y la violación impedían lograr la igualdad, por lo que mencionó el supuesto proceder de Enrique Inzunza, que es un tema de relevancia e interés general para la sociedad sinaloense. Incluso a todas las personas candidatas se les cuestionó sobre el tema, especialmente la candidata de Movimiento Ciudadano refirió que el quejoso no asistió porque estaba denunciado por acoso sexual.
112. Las frases denunciadas abordaron hechos relacionados con la supuesta conducta de Enrique Inzunza durante el ejercicio de su cargo como entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2018, tal como lo demuestran las 17 notas periodísticas que ofreció la entonces candidata denunciada, las cuales dan cuenta de que los acontecimientos y denuncias por acoso sexual y violación tuvieron lugar en abril de esa anualidad; esto es, con antelación al inicio del proceso electoral federal de 2024.
113. Cabe destacar que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
114. Incluso de una búsqueda que realizó este órgano jurisdiccional se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual son previas a la elección federal.
115. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y de derechos humanos y en cinco notas se expuso la clave de la averiguación previa.

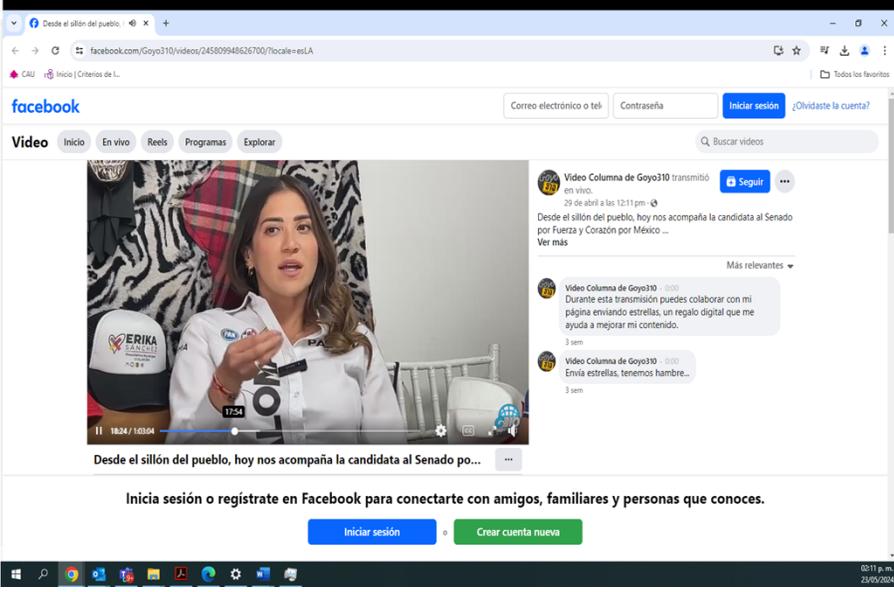


116. La necesidad de salvaguardar la libertad de expresión en la etapa de campaña permite que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre.
117. Así de la entrevista de 28 de abril (durante la campaña) en la que se emitió la frase denunciada y de las notas periodísticas se advierte que Paloma Sánchez Ramos expuso un tema de dominio público desde hace seis años en Sinaloa, es decir, que se difundió con antelación al proceso electoral federal 2024, cuando el quejoso no era candidato.
118. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos que ya estaban en el debate colectivo y tiene apoyo en la presunta existencia de una carpeta de investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI⁵⁹) y la presentación de otras acusaciones.
119. No obstante, la superioridad estableció un nuevo elemento para la configuración de la calumnia en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, esta Sala Especializada debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaban.**
120. En ese tenor, de las expresiones *“Y está traicionando a las mujeres de Sinaloa al callar, al solapar a un acosador y un violador, su compañero de fórmula Enrique Inzunza... No podemos aspirar a una sociedad de igualdad cuando los acosadores como Enrique Inzunza MORENA los impulsa para llegar al Senado, Enrique Inzunza el candidato de MORENA acusado de acoso y violación”* no se advierte que Paloma Sánchez Ramos haya citado las notas periodísticas en las que apoya su aseveración.

⁵⁹ Existen audios en los que el entonces fiscal Ríos Estabillo reconoció de viva voz la presentación de una denuncia contra Enrique Inzunza, como titular del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa e incluso asumió que atendería la acusación como todas las demás, aunque tendría que analizar el fuero del entonces presidente del órgano jurisdiccional. Véase a partir del minuto 2:09 del video: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=10156509081587269.



121. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.

Fecha	Publicación 7	Existe
29 de abril	<p>https://www.facebook.com/Goyo310/videos/245809948626700/?locale=esLA</p> <p>Programa de radio: GOYO 310</p> 	<p>Si se localizó, en el 00:18:20</p> <p><i>“...Miedo me da que un acosador sea Senador, porque muy en el fondo lo que él está buscando es impunidad, está buscando el fuero, sabe que con las denuncias que tiene y que lo que se está diciendo de él, al final lo están tratando de proteger de un delito y eso no es válido y otra, yo sí estoy convencida, ser Senadora es una responsabilidad muy grande, como para que lleguen personajes, perdón, <u>una mala persona, es un acosador, el que acosa una vez, acosa otras veces</u>, yo pienso en el futuro, yo no soy mamá, pero quiero tener una hija, <u>no quiero que mi hija se encuentre con un Enrique Inzunza</u> en la vida, entonces en el fondo es peligroso que estén cubriendo un hombre así...”.</i></p>

122. Las frases de esta publicación se emitieron en el contexto de una entrevista en el programa “Goyo TV”, en el que criticaron el debate organizado por el INE entre las candidaturas al Senado de la República. Paloma Sánchez indicó que ha sido acosada en redes sociales, atacada por MORENA y que tenía que recordar lo que pasaba en Sinaloa.

123. Así, las expresiones denunciadas se dieron en un contexto noticioso, esto es importante resaltarlo, su proceder, al ser una persona que buscaba ocupar



un cargo público, es de relevancia en el debate público, en el cual debe prevalecer una protección amplia y plena de la libertad de expresión.

124. Las frases denunciadas abordaron hechos relacionados con la supuesta conducta de Enrique Inzunza durante el ejercicio de su cargo como entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2018, tal como lo demuestran las 17 notas periodísticas que ofreció la entonces candidata denunciada, las cuales dan cuenta de que los acontecimientos y denuncias por acoso sexual y violación tuvieron lugar en abril de esa anualidad; esto es, con antelación al inicio del proceso electoral federal de 2024.
125. Cabe destacar que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
126. Incluso de una búsqueda que realizó este órgano jurisdiccional se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual son previas a la elección federal.
127. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y de derechos humanos y cinco mencionaron la clave de una carpeta de investigación.
128. Cabe recordar que durante las campañas es mayor la protección de la libertad de expresión para que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre.
129. Así de la entrevista de 29 de abril (durante la campaña) en la que se emitió la frase denunciada y de las notas periodísticas se advierte que Paloma



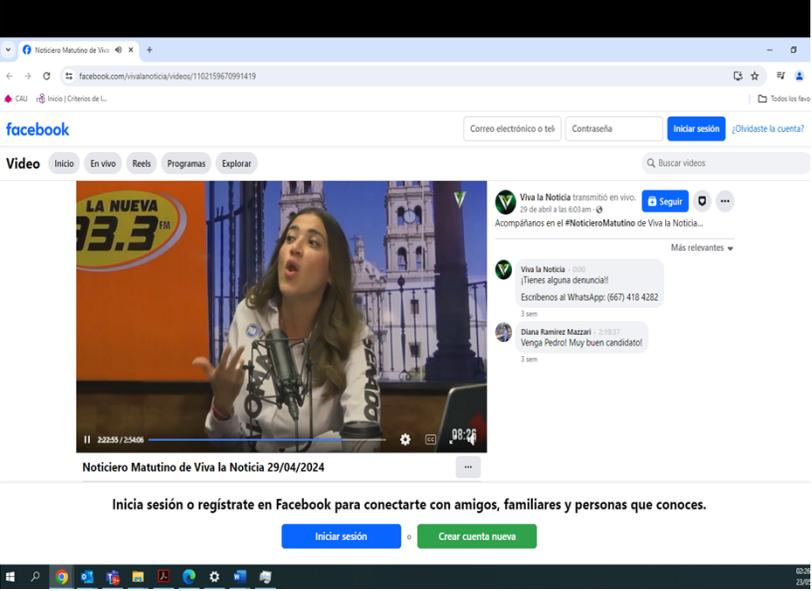
Sánchez Ramos platicó datos que son de dominio público desde hace seis años en Sinaloa, es decir, que se difundió con antelación al proceso electoral federal 2024, cuando el quejoso no era candidato.

130. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos que ya estaban en el debate colectivo y tiene respaldo en la presunta existencia de una carpeta de investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI⁶⁰) y la presentación de otras acusaciones.
131. No obstante, la superioridad estableció un nuevo elemento para la configuración de la calumnia en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, esta Sala Especializada debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaban.**
132. En ese tenor, de las expresiones *“una mala persona, es un acosador, el que acosa una vez, acosa otras veces, yo pienso en el futuro, yo no soy mamá, pero quiero tener una hija, no quiero que mi hija se encuentre con un Enrique Inzunza en la vida, entonces en el fondo es peligroso que estén cubriendo un hombre así...”* no se advierte que Paloma Sánchez Ramos haya citado las notas periodísticas en las que apoya su aseveración.
133. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.

Fecha	Publicación 8	Existe
-------	---------------	--------

⁶⁰ Existen audios en los que el entonces fiscal Ríos Estabillo reconoció de viva voz la presentación de una denuncia contra Enrique Inzunza, como titular del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa e incluso asumió que atendería la acusación como todas las demás, aunque tendría que analizar el fuero del entonces presidente del órgano jurisdiccional. Véase a partir del minuto 2:09 del video: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=10156509081587269.



Fecha	Publicación 8	Existe
29 de abril	<p>https://www.facebook.com/vivalanoticia/videos/1102159670991419</p> <p>NOTICIERO MATUTINO VIVA LA NOTICIA</p> 	<p>Si, en el 02:22:52 y 02:27:25.</p> <p>"...Estás traicionando a las mujeres de Sinaloa y hubo un momento en el que le dije quiero que cuando estén en la casilla analicen y piensen lo que queremos, tú analiza y piensa ¿tú votarías por un acosador? Y le dije, estoy segura que no".</p> <p>"Posiblemente te tienen obligada ahí y perdón, otro dato..."</p> <p>"...yo muchas veces hablé de su compañero de fórmula que es un acosador y ahí están las denuncias, ella nunca se atrevió a contestarme el tema, pero tampoco me pudo decir que eran mentiras..."</p>

134. Las frases de esta publicación se emitieron en el contexto de una entrevista, en el que el director de "Viva la Noticia" le preguntó sobre sus expresiones en el debate organizado por el INE entre las candidaturas al Senado de la República. De ahí que Paloma Sánchez retomara ideas que expuso en el debate.
135. Las expresiones denunciadas son parte de la contrarréplica que la denunciada le formuló a la entonces candidata Imelda Castro Castro, durante el debate en el rubro de igualdad, paridad e igualdad de género.
136. Así, las frases se dieron en un contexto noticioso, esto es importante resaltarlo, porque los cargos que ha ocupado el quejoso en el poder judicial y en el gobierno, así como su proceder en los mismos, son de relevancia en el debate público, en el cual debe prevalecer una protección amplia y plena de la libertad de expresión.
137. La frase denunciada abordó hechos relacionados con la supuesta conducta de Enrique Inzunza durante el ejercicio de su cargo como entonces



presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2018, tal como lo demuestran las 17 notas periodísticas que ofreció la entonces candidata denunciada, las cuales dan cuenta de que los acontecimientos y denuncias por acoso sexual y violación tuvieron lugar en abril de esa anualidad; esto es, con antelación al inicio del proceso electoral federal de 2024.

138. Cabe destacar que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
139. Incluso de una búsqueda que realizó este órgano jurisdiccional se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual son previas a la elección federal.
140. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y cinco notas dan la clave de la averiguación previa.
141. Cabe recordar que durante las campañas es mayor la protección de la libertad de expresión para que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre.
142. Así de la entrevista de 26 de marzo (durante la campaña) en la que se emitió la frase denunciada y de las notas periodísticas se advierte que Paloma Sánchez Ramos abordó un tema que es de dominio público desde hace seis años en Sinaloa, es decir, que se difundió con antelación al proceso electoral federal 2024, cuando el quejoso no era candidato.
143. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía



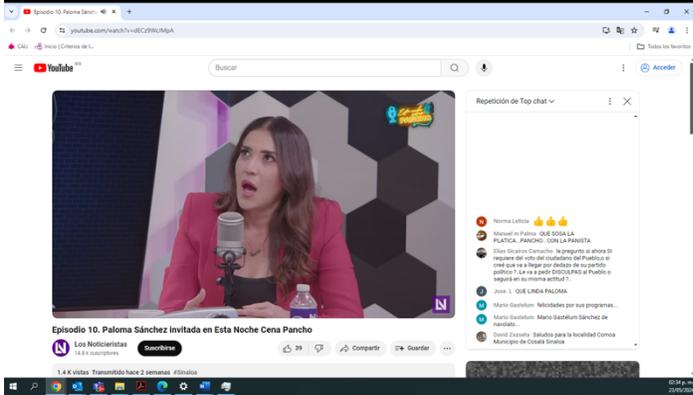
sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos que ya estaban en el debate colectivo y tiene respaldo en la existencia de una carpeta de investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI⁶¹) y la presentación de otras acusaciones.

144. No obstante, la superioridad estableció un nuevo elemento para la configuración de la calumnia, en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, de conformidad con el cual esta Sala Especializada debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaban.**
145. En ese tenor, de las expresiones “¿tú votarías por un acosador? Y le dije, estoy segura que no... Posiblemente te tienen obligada ahí y perdón, otro dato... yo muchas veces hablé de su compañero de fórmula que es un acosador y ahí están las denuncias, ella nunca se atrevió a contestarme el tema” no se advierte que Paloma Sánchez Ramos haya citado las notas periodísticas en las que apoya su aseveración.
146. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.

Fecha	Publicación 9	Existe
2 de mayo	<p>https://www.youtube.com/watch?v=dECz9WcJMpA</p> <p>ESTA NOCHE CENA PANCHO</p>	<p>Sí se localizó 00:55:00 y 00:56:24</p> <p><i>"Me estoy enfrentando al otro lado de MORENA a un hombre que tiene denuncias de acoso, el que acosa una vez acosa dos veces, y en una manera de verdad en donde creo en alzar la voz por otras mujeres, trabajo todos los días pensando</i></p>

⁶¹ Existen audios en los que el entonces fiscal Ríos Estabillo reconoció de viva voz la presentación de una denuncia contra Enrique Inzunza, como titular del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa e incluso asumió que atendería la acusación como todas las demás, aunque tendría que analizar el fuero del entonces presidente del órgano jurisdiccional. Véase a partir del minuto 2:09 del video: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=10156509081587269.



Fecha	Publicación 9	Existe
		<p><i>en no voy a permitir que un acosador tenga impunidad, porque eso es buscar fuero nada más".</i></p> <p><i>"Resulta que en el Gobierno están impulsando la candidatura de un acosador, que tiene denuncias de acoso y que una mujer está alzando la voz por esas denuncias y pareciera que nadie la escucha, y que nadie está diciendo nada de eso, en esa parte, a mí me mueve primero porque soy mujer, porque pienso en las víctimas..."</i></p>

147. Las frases de esta publicación se emitieron en el contexto de una entrevista, en el que el conductor Francisco Arizmendi le pregunta sobre sus iniciativas, en las que Paloma Sánchez indicó que propuso la creación de un registro de acosadores sexuales, recordó que ella ha sido víctima de violencia y estimó que debe alzar la voz por otras mujeres, como la jueza y las víctimas.
148. Las expresiones denunciadas se dieron en un contexto noticioso, esto es importante resaltarlo, porque los cargos que ha ocupado el quejoso en el poder judicial y en el gobierno, así como su proceder en los mismos, son de relevancia en el debate público, en el cual debe prevalecer una protección amplia y plena de la libertad de expresión.
149. Las frases denunciadas analizaron hechos relacionados con la supuesta conducta de Enrique Inzunza durante el ejercicio de su cargo como entonces presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa en 2018, tal como lo demuestran las 17 notas periodísticas que ofreció la entonces candidata denunciada, las cuales dan cuenta de que los acontecimientos y denuncias por acoso sexual y violación tuvieron lugar en abril de esa anualidad; esto es, con antelación al inicio del proceso electoral federal de 2024.



150. Cabe destacar que algunas de esas notas son de octubre de 2023, así como de 18 y 28 de febrero de 2024, es decir, fueron difundidas de manera previa a la precampaña y la campaña del comicio federal; otras notas tienen como fechas entre el 10 de marzo y 29 de mayo de 2024, sin embargo, en éstas se enfatiza que las denuncias tienen origen en sucesos de 2018.
151. Incluso de una búsqueda que realizó este órgano jurisdiccional se localizaron notas de medios digitales de 26 de abril de 2018, 31 de mayo de 2019, 18 de septiembre y 9 de octubre de 2023, en las que se aprecia que las acusaciones derivadas de supuestos delitos de carácter sexual son previas a la elección federal.
152. En el caso, existen múltiples notas periodísticas que abordaron los presuntos actos de violencia sexual y las denuncias como un tema de interés público desde 2018; 12 de ellas mencionaron la existencia de acusaciones en materia penal y cinco notas mencionaron la clave de la averiguación previa.
153. Cabe recordar que durante las campañas es mayor la protección de la libertad de expresión para que el electorado tenga acceso a la información que le ayudará a asumir un voto libre.
154. Así de la entrevista de 2 de mayo (durante la campaña) en la que se emitió la frase denunciada y de las notas periodísticas se advierte que Paloma Sánchez Ramos expuso datos que son de dominio público desde hace seis años en Sinaloa, es decir, que se difundió con antelación al proceso electoral federal 2024, cuando el quejoso no era candidato.
155. Si bien algunas notas son de 2024, es porque las referencias a cuestiones delictivas atribuidas a Enrique Inzunza son de interés de la ciudadanía sinaloense, la cual tiene derecho a conocer a las personas candidatas a cargos de elección popular en su entidad, máxime cuando Paloma Sánchez puntualizó hechos que ya estaban en el debate colectivo y tiene respaldo en



la presunta existencia de una carpeta de investigación (CLN/AEDSEX/003107/2018/CI⁶²) y la presentación de otras acusaciones.

156. No obstante, la superioridad estableció un nuevo elemento para la configuración de la calumnia en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, de conformidad con el cual esta Sala Especializada debe analizar **si en las expresiones denunciadas existe referencia a la fuente directa en la que se sustentaban.**
157. En ese tenor, de las expresiones *“Me estoy enfrentando al otro lado de MORENA a un hombre que tiene denuncias de acoso, el que acosa una vez acosa dos veces, y en una manera de verdad en donde creo en alzar la voz por otras mujeres... Resulta que en el Gobierno están impulsando la candidatura de un acosador, que tiene denuncias de acoso y que una mujer está alzando la voz por esas denuncias y pareciera que nadie la escucha...”* no se advierte que Paloma Sánchez Ramos haya citado las notas periodísticas en las que apoya su aseveración.
158. Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que, de acuerdo con la directriz de Sala Superior, **se actualiza el elemento subjetivo** en esta publicación.
159. En suma, esta Sala Especializada advierte que Paloma Sánchez Ramos expuso a la ciudadanía ideas e información relativas a denuncias sobre presuntos delitos sexuales atribuidos a Enrique Inzunza, que son de conocimiento público en Sinaloa desde 2018.
160. Lo anterior, a través de debates o entrevistas durante la campaña del proceso electoral federal de 2023-2024, etapa en la que debía fluir la libre circulación de ideas para que la gente tuviera acceso a los datos sobre el proceder de

⁶² Existen audios en los que el entonces fiscal Ríos Estabillo reconoció de viva voz la presentación de una denuncia contra Enrique Inzunza, como titular del Supremo Tribunal de Justicia de Sinaloa e incluso asumió que atendería la acusación como todas las demás, aunque tendría que analizar el fuero del entonces presidente del órgano jurisdiccional. Véase a partir del minuto 2:09 del video: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=10156509081587269.



una candidatura, máxime el contexto de violencia contra las mujeres imperante en la entidad y cuando existe la ley 3 de 3.

161. Si embargo, después de un análisis exhaustivo, semántico, sintáctico, pragmático y contextual del material denunciado, esta Sala Especializada considera que, de acuerdo con el nuevo elemento para configurar la calumnia, establecido por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, las expresiones objeto de estudio pudieron tener un efecto lesivo para Enrique Inzunza, toda vez que Paloma Sánchez Ramos no refirió en sus manifestaciones las fuentes directas de donde obtuvo los datos de sus aseveraciones y esta transmisión de información pudo impactar la campaña electoral del quejoso.
162. No pasa desapercibido la existencia de algunas notas periodísticas de 2018 en las que se informa que no se ejerció acción penal en contra de Enrique Inzunza Cázarez, en virtud del supuesto otorgamiento de un perdón por parte de la víctima. Sin embargo, también se ubicaron notas de las que se desprende que dicho perdón no fue ratificado, por lo que el proceso penal está vigente, y que la jueza presentó nuevas denuncias y quejas que se encuentran en instrucción.
163. Aunque, es necesario precisar que dichos datos no varían la determinación de este órgano jurisdiccional, toda vez que, en atención al nuevo criterio establecido por la superioridad, se debe analizar si en las expresiones denunciadas Paloma Sánchez citó fuentes directas en las que basa sus datos; lo cual no acontece en el presente asunto.

➔ **Impacto electoral.**

164. Del contenido de las diversas participaciones de la denunciada se advierte que
 - Aparece Paloma Sánchez Ramos, entonces candidata al Senado de la República, quien como candidata como parte de su campaña y era



válido que se refiriera a otro candidato del cual se han hecho acusaciones como presunto acosador y violador.

- También se menciona a MORENA como partido que postulaba a dicho candidato a senador.
- Las publicaciones se realizaron entre el 26 de marzo y el dos de mayo, esto es, durante la etapa de **campaña** del comicio federal.

165. Por lo que **sí pudo tener un impacto en el proceso electoral federal 2023-2024.**

166. Por todo lo anterior, este órgano jurisdiccional atendiendo a los recientes parámetros establecidos por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-1210/2024, estima la **existencia de la calumnia atribuida a Paloma Sánchez Ramos.**

167. Ahora bien, respecto al PRI de Sinaloa, éste es un sujeto sancionable al tratarse de un partido político; si bien no realizó las manifestaciones denunciadas, sí las difundió en su página oficial de Internet, dado que al retomar palabras de Paloma Sánchez Ramos no se advierte la cita de fuentes directas de las aseveraciones y el instituto tampoco las refirió.

168. Asimismo, al tratarse de un partido político, la publicación no está amparada por el manto jurídico protector del ejercicio de la libertad periodística.

169. En consecuencia, es **existente** la calumnia atribuida al PRI.

OCTAVA. Calificación de la falta e individualización de las sanciones.

170. Se acreditó la existencia de la infracción y demostró la responsabilidad de Paloma Sánchez Ramos y el PRI de Sinaloa, por realizar diversas expresiones constitutivas de calumnia en contra de Enrique Inzunza.

171. Lo que sigue ahora es calificar su falta e individualizar la sanción.



172. **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
- **Paloma Sánchez Ramos** por realizar diversas expresiones constitutivas de calumnia en contra de Enrique Inzunza, de 26 de marzo, 15, 24, 27, 28 y 29 de abril (dos publicaciones) y dos de mayo, mismas que fueron difundidas en los perfiles de las redes sociales de diversos medios de comunicación.
 - El **PRI de Sinaloa** por realizar diversas expresiones constitutivas de calumnia en contra de Enrique Inzunza, en la publicación de nueve de abril, la cual fue difundida en la página del instituto político.
173. **Bien jurídico.** La protección del derecho a la imagen y honor de Enrique Inzunza.
174. **Intencionalidad.** Esta Sala considera que sí hubo intencionalidad por parte de Paloma Sánchez Ramos y el PRI de Sinaloa al realizar expresiones y difundir propaganda sin referir directamente la fuente de donde obtuvo la información, con una afectación al entonces candidato Enrique Inzunza.
175. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 458, párrafo 6, de la LEGIPE, se considera reincidente quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la propia Ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora.
176. En el caso, Paloma Sánchez Ramos y el PRI de Sinaloa **no son reincidentes.**
177. **Beneficio.** No hay beneficio económico; sin embargo, existe un beneficio por el posicionamiento que pudieron obtener Paloma Sánchez Ramos y el PRI de Sinaloa, al realizar expresiones calumniosas.
178. **Calificación de las conductas.** Los elementos expuestos nos permiten calificar la conducta como **grave ordinaria.**



Individualización de la sanción⁶³:

179. Es importante destacar que se hará un análisis con perspectiva de género para la individualización de la sanción.
180. Al respecto, debemos tener presente que Paloma Sánchez Ramos es una mujer que ha denunciado en diversas ocasiones por ataques de género en su contra⁶⁴ y este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha decidido en algunos casos que ha sido víctima de violencia política contra las mujeres en razón de género⁶⁵, por ello es entendible que alce la voz ante actos que considera están permeados de violencia en contra de las mujeres como parte de ese sector históricamente discriminado⁶⁶.
181. Sobre todo, tomando en consideración el entorno de violencia que aqueja a las mujeres de nuestro país y la omisión o deficiencia institucional para atender los procedimientos instaurados, a fin de sancionar las agresiones contra dicho sector de la población⁶⁷.
182. Esas circunstancias propician la categorización de las mujeres como un grupo subalterno, es decir, un colectivo oprimido, sin voz, representación ni poder para decidir⁶⁸, lo que se traduce en la generación de desventajas en el goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

⁶³ Para determinar la sanción que corresponde es aplicable la Jurisprudencia 157/2005, de rubro: "INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INCULPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, enero de 2006, página 347, registro: 176280.

⁶⁴ Véase SRE-PSC-59/2024, confirmado mediante el SUP-REP-272-2024, SRE-PSC-47-2023 confirmado mediante el SUP-REP-432/2024 y SUP-JDC-613-2022.

⁶⁵ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 4 de la Ley General de Víctimas.

⁶⁶ Máxime cuando, bajo una perspectiva de género, las expresiones de las mujeres no pueden ser inhibidas, limitadas o restringidas, cuando buscan manifestar sus inconformidades, denuncias, opiniones o expresiones en torno a la violencia de género que aqueja a las mujeres de nuestro país, sobre todo ante la omisión o deficiencia institucional para atender los procedimientos instaurados a fin de sancionar la violencia contra dicho sector de la población. Véase amparo directo en revisión 8287/2018.

⁶⁷ Amparo directo en revisión 8287/2018.

⁶⁸ Véase Spyvak Gayatri Chakravorty, "¿Puede hablar el subalterno?" en *Revista Colombiana de Antropología*, volumen 39, enero-diciembre, 2003, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, consultable en <https://www.redalyc.org/pdf/1050/105018181010.pdf>.



183. A partir de lo anterior, se torna entendible que mujeres como la denunciada expresen y rechacen públicamente las experiencias de violencia que considera viven otras mujeres⁶⁹.
184. Es por ello, que este órgano jurisdiccional estima que para la cuantía de la multa debe imponerse con lentes violeta y así no desincentivar la lucha de género ni la presentación de medios de impugnación, ya sean juicios, procedimientos o recursos, con la intención de que todas las mujeres puedan gozar una vida libre de violencia.
185. Por otro lado, esta Sala Especializada se encuentra en posibilidad para imponerle una sanción (aun cuando no existen documentos para determinar la capacidad económica), ante este razonamiento la superioridad estima que la cuantía o calidad de la multa no depende sólo de la capacidad económica de la persona sancionada, sino de un ejercicio de racionalidad por parte de la autoridad jurisdiccional⁷⁰ y de la valoración conjunta de todos los elementos objetivos y subjetivos de la infracción⁷¹.
186. De igual manera, es un hecho notorio que actualmente desempeña el cargo de senadora de la República, por lo que es posible inferir que tiene un sueldo propio, que hace razonable considerar que cuenta con la posibilidad de atender una sanción pecuniaria⁷².
187. Por tanto, no resulta excesiva o desproporcionada esta multa y puede pagarse.
188. Por ello, con base en la gravedad de la falta, las particularidades del caso y con perspectiva de género, se impone a Paloma Sánchez Ramos **una multa**

⁶⁹ Las expresiones de las mujeres no pueden ser inhibidas, limitadas o restringidas, cuando buscan manifestar sus inconformidades, denuncias, opiniones o expresiones en torno a la violencia de género que aqueja a las mujeres de nuestro país, sobre todo ante la omisión o deficiencia institucional para atender los procedimientos instaurados a fin de sancionar la violencia contra dicho sector de la población. Amparo directo en revisión 8287/2018.

⁷⁰ Visible en el SUP-REP-700/2018 y acumulados.

⁷¹ Visible en el SUP-REP-719/2018.

⁷² Véase el Sistema de Información Legislativa con el perfil de la senadora Paloma Sánchez: http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Presentador=4788069&Referencia=9229128.



de 50 UMAS⁷³, equivalente a \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con 50/100 M.N.).

189. Ahora bien, en el caso del **PRI** en Sinaloa derivado de la calumnia, en términos del artículo 456, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE, le corresponde **una multa de 100 UMAS** vigente, equivalente a **\$10,857.00** (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).
190. Así, la multa impuesta equivale al **0.61%** del financiamiento del PRI en Sinaloa del periodo octubre-diciembre, equivalente a **\$1,775,333.00** (un millón setecientos setenta y cinco mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)⁷⁴.
191. Por lo tanto, la multa resulta proporcional y adecuada, en virtud que el monto máximo para dicha sanción económica es la reducción de hasta el 50% de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda, para aquellos casos en que la gravedad de las faltas cometidas así lo ameriten, situación que no resulta aplicable en el caso particular.
192. De esta manera, la sanción económica resulta proporcional porque el PRI de Sinaloa se encuentra en posibilidad de pagarla sin que se considere que ello afecte sus actividades ordinarias.
193. Además de que la sanción es proporcional para Paloma Sánchez Ramos y el partido político, con relación a las faltas cometidas y tomando en consideración las condiciones socioeconómicas de las partes infractoras, por lo que se estima que, sin resultar excesiva, puede generar un efecto inhibitorio o disuasorio para la comisión de futuras conductas irregulares.
194. **Pago de las multas.** En atención a lo previsto en el artículo 458, párrafo 7, de la LEGIPE, la multa impuesta deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del INE.

⁷³ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2024, cuyo valor se publicó el 10 de enero del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: "**MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN**".

⁷⁴ Así lo informó el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante el oficio IEES/SE/0026/2025.



195. Se otorga a Paloma Sánchez Ramos un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia para que pague la multa respectiva ante la autoridad mencionada. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
196. Asimismo, se solicita a la referida Dirección que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa impuesta dentro de los cinco días posteriores a que ello ocurra o en su caso informe las acciones tomadas en su defecto.
197. Respecto a la multa impuesta al PRI, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para que descuente la cantidad impuesta como multa de su ministración mensual de sus actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes siguiente en que quede firme esta sentencia.
198. Para una mayor publicidad de la sanción que se impone a las personas sancionadas, esta sentencia se deberá publicar, en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores”.
199. Por todo lo razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **existente** la calumnia atribuida a Paloma Sánchez Ramos y al Partido Revolucionario Institucional de Sinaloa, por lo que se impone a cada parte una multa, en los términos de lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, y al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos establecidos en este fallo.



TERCERO. Comuníquese de manera inmediata la presente determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un fallo emitido en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión SUP-REP-1210/2024.

CUARTO. Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores que tiene esta Sala Especializada.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el **voto concurrente** del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.



VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSL-59/2024.

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

I. Aspectos relevantes

El presente asunto tiene origen en el cumplimiento a lo determinado por la Sala Superior en el diverso SUP-REP-1210/2024, en donde se estableció que esta Sala Especializada debía analizar íntegramente el contenido de las publicaciones denunciadas para determinar si las notas informativas de las que derivaron sus afirmaciones fueron una simple reproducción de la información contenida en notas periodísticas, o bien, imputaciones directas sin que mediara una diligencia de verificación de la veracidad de la información en contra del denunciado.

Al respecto, la consulta propuso la **existencia** de la calumnia en contra de Enrique Inzunza Cázarez, entonces candidato a senador por MORENA en Sinaloa, toda vez que, del análisis de las expresiones denunciadas se determinó que se actualizó el elemento subjetivo de conformidad con el estudio que realizó Sala Superior en el SUP-REP-1210/2024.

II. Razones de mi voto

Si bien comparto el sentido de la determinación emitida por esta Sala Especializada, me aparto de distintos puntos del resto de mis pares como a continuación lo explico.

En primer lugar, el estudio carece de un análisis detallado de las publicaciones que realizó Paloma Sánchez Ramos entonces candidata a senadora de la República en contra de Enrique Inzunza, también postulado para el mismo cargo, puesto que le imputó la comisión de diversos delitos como acoso, violencia familiar y violación, mediante expresiones realizadas en diversos



medios de comunicación, redes sociales y foros, entre el veintiséis de marzo, quince, veinticuatro, veintisiete, veintiocho y veintinueve de abril, así como el dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, únicamente se concluyó que al configurarse el elemento subjetivo de la calumnia se determinó la responsabilidad de la denunciada, limitando el estudio de los otros dos elementos (personal y subjetivo).

En ese sentido, Sala Superior ha considerado que por calumnia se debe entender la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, así, para determinar si un mensaje, expresión y/o publicación constituye calumnia en materia electoral, se deben actualizar los siguientes elementos:

Elemento personal - Sujeto que fue denunciado. En general, solo pueden ser sancionados por calumnia electoral los partidos políticos, las coaliciones y las personas candidatas.

Elemento objetivo - Imputación directa de un hecho o delito falso con impacto en el proceso electoral.

Elemento subjetivo - A sabiendas de su falsedad o con la intención de dañar (estándar de la “real malicia” o “malicia efectiva”).

Por lo anterior, considero que para tener por acreditado el elemento objetivo de la calumnia es necesario estar ante la imputación de hechos o delitos falsos, no de simples opiniones, ya que esto implicaría la emisión de un juicio de valor que no está sujeto a un canon de veracidad.

Así, puesto que el proyecto no analiza el contenido de cada una de las notas periodísticas y expresiones emitidas por la denunciada, toda vez que, omitieron el estudio y el sentido de dichas manifestaciones, dejando a un lado la intención y finalidad contra el denunciante.

Por otra parte, no mencionan con precisión los sucesos de la entrevista que dio la denunciada el pasado veintiséis de marzo en el programa de radio “Lo sé por José. Luz Noticias”, así como tampoco mencionaron que el denunciante tuvo



una audiencia el veinticinco de junio del mismo año, en el que la entonces candidata se pronunció respecto a dicho acontecimiento, por lo que en el proyecto no se brinda mayor contexto ni precisión sobre la relevancia de estos eventos, ya que, la temporalidad es fundamental para evaluar si las declaraciones ocurrieron en un marco que permita calificarlas dentro de los elementos de la calumnia.

Asimismo, por lo que respecta de la rueda de prensa publicada en la página del partido a nivel local, considero que el proyecto no justificó de forma exhaustiva porque este evento corresponde a un programa noticioso, ya que solo hace referencia a que *la candidata estaba presentando sus propuestas ante la ciudadanía y hablando sobre la importancia de los debates en las fórmulas al Senado*, y aborda temas de perspectiva de género como que *las expresiones de las mujeres no pueden ser inhibidas, limitadas o restringidas, cuando buscan manifestar sus inconformidades, denuncias, opiniones o expresiones en torno a la violencia de género que aqueja a las mujeres de nuestro país, sobre todo ante la omisión o deficiencia institucional para atender los procedimientos instaurados a fin de sancionar la violencia contra dicho sector de la población*, dejando a un lado el análisis de la expresión que ella realizó en contra del candidato y dejando de atender lo que nos solicitó Sala Superior:

(...)

Se considera que la responsable debió valorar si la denunciada hizo mención de las notas periodísticas de las que derivaron sus afirmaciones, es decir, si fueron una simple reproducción de la información contenida en notas periodísticas, o bien, imputaciones directas sin que mediara una diligencia de verificación de la veracidad de la información, así como de la existencia de información que indicara que no se ejerció acción penal alguna en contra del recurrente.

(...)



Finalmente, considero que tampoco se tomó en cuenta que al momento en que Paloma Sánchez Ramos, emitió dichas manifestaciones se encontraba en calidad de candidata, y si bien, como parte de su campaña tenía derecho de informar a la ciudadanía sobre diversos temas de interés público, el estudio no valora la naturaleza de sus declaraciones y su impacto contra el entonces candidato, ya que únicamente mencionan que la denunciada vinculó las expresiones con diversas notas periodísticas sin sustentar su dicho, esto, porque debió limitarse de realizar ciertas manifestaciones ya que no tenía el carácter de periodista.

Por lo antes referido, formulo el presente voto concurrente.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.